



Facultad de Economía y Empresa
Departamento de Economía

Tesina

“La equidad en el impuesto cubano sobre los ingresos personales”

Autora: Maira Vázquez Díaz

Tutor: Antonio Quesada Arana

Máster en Economía

Especialidad Investigación

Julio/2013

1. Introducción	1
2. La equidad como principio tributario	2-13
2.1 Relación entre estructura tributaria y equidad	3
2.2. Clasificación del Sistema Tributario por el grado o nivel de afectación a la renta	4-5
2.3. Relación entre la estructura del impuesto sobre la renta personal y la equidad	5-13
2.3.1. Base imponible	6-7
2.3.2. Los tipos de gravamen, y la estructura de las tarifas	7-9
2.3.3. La unidad contribuyente	9-13
3. El impuesto sobre los ingresos personales en la reforma tributaria cubana	13-25
3.1 Transformaciones de la economía cubana en la década de los 90	13-14
3.2 Reestratificación de los ingresos en la sociedad cubana	14-16
3.3 El ISIP en la reforma tributaria de 1994	16-18
3.4 La reforma tributaria del 2010	18-25
4. Análisis estructural del ISIP en relación con la equidad	25-48
4.1 Evaluación de la capacidad recaudatoria del ISIP	25-27

4.2. Análisis de los aspectos de equidad horizontal y vertical	27-48
4.2.1. Análisis de la base imponible	28-38
4.2.2. Los tipos de gravamen junto con la estructura de las tarifas	38-45
4.2.3. Unidad contribuyente	45-48
5. Conclusiones	48-49
6. Propuestas de mejora	50-51
7. Referencias	
8. Anexo 1	

1. Introducción

En Cuba la reforma fiscal se inicia con la aprobación de la Ley 73 “Del Sistema Tributario Cubano” aprobada el 4 de agosto de 1994. Dicha ley dio comienzo a un nuevo sistema tributario que debía cumplir con el principio de la justicia y la equidad social, puesto que uno de los requisitos básicos de un sistema tributario ideal, es la adecuada distribución de las cargas públicas. En el marco del mejoramiento y actualización del modelo de gestión económica en el país, es aprobada, el 23 de julio del 2012, la Ley 113 del Sistema Tributario, que deroga la existente y modifica fundamentalmente el Impuesto sobre los Ingresos Personales. El artículo 2 plantea:

“Los tributos se establecen sobre la base de los principios de generalidad y equidad de la carga tributaria, en correspondencia con la capacidad económica de los sujetos obligados a su cumplimiento. El principio de generalidad exige que todas las personas jurídicas y naturales, con capacidad económica, deban quedar obligadas al pago de los tributos establecidos por el Estado. El principio de equidad consiste en que las personas con similar capacidad económica, quedan sujetas a similar carga tributaria, y a las que demuestran una capacidad de pago diferente, se les determinen cargas tributarias diferenciadas, protegiendo a las de menores ingresos”.

Atendiendo que el impuesto sobre los ingresos personales constituye por excelencia un potente instrumento redistributivo y también una de las figuras más representativas del sistema tributario, la presente investigación tiene como objetivo analizar la estructura de dicho impuesto en términos de equidad, a fin de valorar sobre el cumplimiento de estos postulados a partir de la identificación de los avances y debilidades de la reforma.

2. La equidad como principio tributario

El principio de equidad impositiva es el pilar dominante del diseño del sistema tributario por ser el que determina la justeza con la que se distribuye la carga tributaria entre los contribuyentes. De ello depende la aceptación y legitimización social del sistema.

El tratadista alemán Fritz Neumark (1994) establece en “Los Principios de la Imposición” un conjunto de postulados, *preceptos del deber ser*, que constituyen criterios para enjuiciar la racionalidad de una determinada política fiscal. Define como principios de justicia social los que se mencionan a continuación en la Tabla 1.

Principios	Significado
Generalidad	Todas las personas jurídicas y naturales deben someterse al impuesto, ninguna persona puede excluirse de un impuesto general y personal sino por motivos basados en los fines del Estado.
Igualdad	Las personas en situación igual han de recibir el mismo trato impositivo, debiendo concederse un trato tributario desigual a las personas que se encuentren en situaciones diferentes.
Proporcionalidad (capacidad de pago)	Las cargas fiscales deben de fijarse en proporción a los índices de capacidad de pago, de forma que la imposición resulte igualmente onerosa, en términos relativos, a cada contribuyente.
Redistribución	La imposición debe alterar la distribución primaria de la renta provocada por el sistema económico, disminuyendo las diferencias de renta mediante la progresividad.

Tabla 1: Principios políticos, sociales y éticos de la imposición

Fuente: Elaboración propia a partir de Neumark (1994)

Atendiendo al significado y relevancia de estos principios básicos de la justicia social, se puede definir que un sistema tributario será justo o equitativo si la distribución de la carga tributaria es equitativa, en función del cumplimiento de estos postulados. Será importante que en el diseño del sistema tributario se tenga en cuenta que los sectores de la población de mayores niveles de

ingresos paguen una cuota de impuesto relativamente más elevada en relación con los sectores de menores ingresos.

En la práctica el principio de proporcionalidad o de capacidad de pago está ampliamente aceptado como norma y constituye el fundamento de los sistemas fiscales modernos. Sostiene que la distribución de la carga fiscal entre los individuos deberá establecerse de tal forma que cada uno pague de acuerdo con su capacidad de pago y, por tanto, su contribución dependerá del grado en que pueda soportar la carga, independientemente del uso que hagan de los bienes públicos.

La correcta aplicación del principio de la capacidad de pago se analiza en dos dimensiones.

- *Equidad horizontal*. Implica que los contribuyentes que tienen una capacidad contributiva similar deberán soportar la misma carga fiscal. Requiere un trato fiscal igual a personas iguales ante la ley.
- *Equidad vertical*. Implica que los contribuyentes que tengan distinta capacidad contributiva soporten una carga fiscal diferente. Requiere un trato fiscal diferente a personas diferentes.

Para aplicar cualquiera de estas dos reglas se requiere una medida cuantitativa de la capacidad de pago. La variable más utilizada internacionalmente como indicador de capacidad contributiva es la renta o nivel de ingresos, a la cual sigue el consumo, quedando la riqueza como un indicador complementario.

Para tratar fiscalmente a los individuos que son distintos desde el punto de vista de su capacidad contributiva surge el concepto de progresividad tributaria; véase Gaggero (2008, p. 5). Este concepto fue introducido por Robespierre, líder de los jacobinos durante la Revolución Francesa, considerándose como un valioso ejemplo de aceleración histórica en la génesis de las ideas de la modernidad. De este modo se funda la progresividad tributaria moderna.

Un impuesto será progresivo si recae en forma proporcionalmente mayor sobre los contribuyentes de mayores ingresos.

2.1. Relación entre estructura tributaria y equidad

La estructura tributaria está compuesta por el conjunto de impuestos y el mecanismo concreto de la determinación y liquidación de cada uno de ellos. Este elemento del sistema tributario constituye el instrumento mediante el cual se concreta la política tributaria.

Atendiendo a criterios recaudatorios o administrativos los impuestos se clasifican en:

- *impuestos directos*: existe una relación directa entre la Administración Tributaria y el contribuyente en su recaudación y se caracterizan por gravar una manifestación directa de la capacidad de pago como es la obtención de renta o posesión de riqueza; e
- *impuestos indirectos*: no existe relación directa en su recaudación entre la Administración Tributaria y el contribuyente, gravan una manifestación indirecta de la capacidad de pago como es el consumo o la transmisión de la riqueza, y son impuestos fácilmente trasladables a otros agentes económicos.

La clasificación de los impuestos en directos e indirectos constituye el criterio de mayor aceptación, y se afirma que permite determinar en forma global el carácter progresivo o regresivo de un sistema tributario conforme sea la participación relativa de los impuestos directos en la recaudación total.

2.2. Clasificación del Sistema Tributario por el grado o nivel de afectación a la renta

Denominando $T(Y)$ a los impuestos que paga un individuo cuya renta sea Y , el valor $T(Y)$ puede interpretarse como la renta que paga un contribuyente. El cociente $[T(Y)/Y]$ mide qué porcentaje de su renta paga en impuestos un individuo cuya renta antes de impuestos sea Y , y se le denomina tipo impositivo medio (tme).

Un impuesto es progresivo si el tme es creciente con la renta, es decir si $Y_1 < Y_2$ entonces $tme_1 < tme_2$. Esto indica que el tipo medio aumenta con la renta. Los contribuyentes de renta alta pagan una proporción mayor de la renta que los contribuyentes de rentas bajas.

Si el tme es constante se dice que el impuesto es proporcional, y por tanto no recaerá con igual fuerza sobre todos los niveles de ingresos. Si es decreciente entonces el impuesto es regresivo, y así recaerá en mayor magnitud sobre los contribuyentes de ingresos inferiores.

De acuerdo con lo anterior los sistemas tributarios pueden clasificarse en tres categorías básicas.

- Proporcional: cuando todos los contribuyentes pagan la misma proporción de la renta.
- Regresivo: cuando los contribuyentes de renta alta pagan una proporción menor de su renta que los contribuyentes de renta baja.
- Progresivo: cuando los contribuyentes de renta alta pagan una proporción mayor de la renta que los contribuyentes de renta baja.

Desde el punto de vista de la equidad en la imposición parece preferible un sistema tributario progresivo. La progresividad de los impuestos está relacionada con la reducción de la desigualdad de ingresos entre la población. Implica que los individuos con renta baja se beneficiarán de las políticas redistributivas porque ceden una proporción de su renta para financiar el gasto público pero ésta es inferior a la que pagan los individuos con rentas más altas. Los contribuyentes de rentas altas pagarán una proporción de su renta personal en impuestos que es mayor que la presión fiscal soportada por la media nacional.

En ese plano la relación y peso relativo de los impuestos directos y de los indirectos adquieren un papel central. Los sistemas fiscales más progresivos y con mayor capacidad redistributiva son los que se sustentan en un adecuado y articulado sistema de imposición directa y especialmente un buen impuesto sobre la renta personal. Esta figura tributaria es la que mejor se adecua al principio de capacidad de pago. Por tanto, el impuesto a la renta personal desempeña un rol de gran importancia en términos de equidad del sistema tributario.

Existe cierto consenso en considerar que si la estructura de la recaudación por tipo de impuestos presenta una participación prevaleciente de los impuestos indirectos, se puede, prima facie, caracterizar al sistema tributario como regresivo; véase Pita (2008, p. 12).

En sentido contrario la premisa no es válida, porque el hecho de una mayor participación de los impuestos directos no asegura la no regresividad del sistema tributario. Ello dependerá, entre otras cosas, de la estructura de los impuestos directos, de las exenciones en ellos concedidas, de los niveles de carga tributaria y de la evasión fiscal.

2.3. Relación entre la estructura del impuesto sobre la renta personal y la equidad

Esta modalidad impositiva es muy importante por su capacidad recaudatoria, alrededor de un 10% del Producto Interno Bruto (PIB) se recauda, como promedio, con los impuestos sobre la renta de las personas físicas en los 30 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); véase Albis et al. (2006, p. 124). También es importante en la valoración de la renta como un buen índice de la capacidad de pago de los contribuyentes. En consecuencia, la obtención de renta se convierte en un hecho imponible apropiado para cumplir el principio de equidad.

La progresividad de este impuesto dependerá de la magnitud de los mínimos exentos, la introducción de deducciones específicas en la base de deducciones en la cuota, y la estructura de la tarifa o de la escala progresiva, factores que están implícitos en la configuración de la estructura de esta figura impositiva. A continuación se describen los elementos fundamentales de la estructura del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2.3.1. Base imponible

La base imponible es la suma de los ingresos procedentes de todas las fuentes de renta sometidas a gravamen: salarios, dividendos, intereses, beneficios empresariales y agrarios, alquileres, premios, derechos de autor...

Un elemento esencial a tener en cuenta en la definición de la base imponible es que el concepto de renta neta debe estar presente atendiendo al principio de capacidad de pago, o sea, que a los ingresos brutos producidos se le deben disminuir los gastos incurridos para su obtención, independientemente del método directo o presuntivo utilizado para su estimación. No considerar los gastos implicaría gravar una capacidad económica no real.

No toda la base imponible está sujeta a gravamen sino que a ésta se le restan ciertas cantidades en concepto de mínimos exentos y deducciones, y se obtiene la base liquidable, que es la cantidad de renta a la que se le aplica el impuesto. Los mínimos exentos y las deducciones son las principales minoraciones de la base imponible y, como se ha mencionado anteriormente, condicionan la progresividad formal de este impuesto.

- **La cuantía del mínimo exento o renta no discrecional.** Es la parte de la renta que no se grava por considerarse la cuantía mínima de renta necesaria para subsistir. También se le

denomina mínimo vital, porque expresa aquel consumo mínimo que permite a un individuo satisfacer sus necesidades básicas y, en consecuencia, la parte de renta destinada a tal fin no debe gravarse. Sólo se tributa por la renta discrecional, que es la renta que excede del mínimo exento, ya que éste beneficia a todos los contribuyentes. Este mínimo debe ser realista y construirse a partir de una canasta básica de productos y servicios con los precios reales. Después se debe determinar si se excluye de la base la cuota tributaria o si hay un tramo exento de la escala progresiva, que es la solución menos técnica. En la práctica la más frecuente es la deducción de la base imponible, aunque beneficia más a las personas de muchos ingresos, para las cuales no es tan relevante el mínimo.

- **La aplicación de las deducciones específicas se puede hacer bien en la base o bien en la cuota.** Igual renta puede no implicar igual capacidad de pago si los contribuyentes se encuentran en situaciones diferentes. Este impuesto es personal y subjetivo, por lo que debe tenerse en cuenta las circunstancias individuales y familiares del contribuyente que hagan que tenga una menor capacidad contributiva, como la existencia de gastos por enfermedad y accidente, limitaciones o enfermedades crónicas y la existencia de personas dependientes económicamente de él. La introducción de deducciones en la base y deducciones en la cuota afecta a la equidad del impuesto. No resulta neutral para el grado de progresividad, el establecimiento de un sistema u otro, pues las deducciones no afectan por igual a lo largo de la escala de rentas. La deducción en la base opera de acuerdo con el tipo marginal en el que se sitúe el contribuyente, supone una ayuda mayor a los escalones de renta superiores, mientras que la deducción en la cuota es independiente de la renta y supone el mismo beneficio para todos los contribuyentes.

2.3.2. Los tipos de gravamen, y la estructura de las tarifas

El impuesto sobre la renta de las personas físicas debe tener un sesgo progresivo. Las fórmulas tradicionales de consecución de la progresividad son básicamente dos, junto con la combinación de ambas:

- La aplicación de una tarifa de tipos impositivos crecientes con el nivel de renta a las rentas obtenidas por una persona.
- La aplicación de una reducción o mínimo exento igual para todos los contribuyentes, independiente de su nivel de renta.

El principio de progresividad hay que correlacionarlo con el de igualdad, tanto horizontal, que implica que los de igual renta sean tratados de forma equivalente, como vertical, que significa que el impuesto debe aumentar más que proporcionalmente con el nivel de renta, buscando con ello la igualdad de sacrificio así como la redistribución.

La tarifa de gravamen está confeccionada atendiendo a unos determinados parámetros y sólo en este contexto tiene sentido. Estos parámetros se reducen a los ingresos anuales que obtiene un individuo. Por ello su aplicación a liquidaciones parciales, o a tributación conjunta, técnicamente precisa de ajustes.

Los aspectos que deben ser analizados en relación con la escala de tipos son:

- a. cuantía de la renta incluida en el primer tramo con tipo impositivo positivo;
- b. el número de tramos;
- c. la progresión de los tipos impositivos intermedios; y
- d. el tipo marginal máximo.

No sólo los tipos marginales nominales inciden en la progresividad del impuesto: una definición poco amplia de renta y la existencia de numerosas deducciones o tratamientos particulares pueden provocar tipos medios efectivos muy distintos.

El tipo máximo, aunque es una decisión política, en la medida que se haga mayor, puede producir efectos que desestimen la declaración veraz y un esfuerzo productivo mayor. La tendencia internacional ha sido a su reducción; véase Albi et al. (1999, p. 419).

En cuanto a la escala, la más adecuada es por tramos o escalones. La escala debería ser lo más amplia posible para garantizar una progresividad ascendente más suave en los escalones de menores ingresos y más pronunciada en los superiores, ya que se debe priorizar el objetivo de equidad vertical antes de motivaciones de recaudación o eficiencia. Se ha producido internacionalmente una reducción del número de tramos. Como media se ha pasado de 11 a 6 tramos; véase Albi et al. (1999, p. 420). Actualmente la media está entre 4 y 5 tramos en los países miembros de la OCDE; véase López (2005, p. 98).

Como resultado de la aplicación de la escala progresiva en este impuesto hay un conjunto de factores que precisan de su ajuste constante. El primero se produce en países con índices de inflación acumulados importantes. Una elevada inflación puede aumentar los ingresos

nominales y hacer que se tribute por un tipo marginal superior y se paguen más impuestos cuando en realidad la capacidad económica real no ha crecido. Ello se conoce como ajuste de los tramos de la escala por el índice de inflación.

También es relevante el problema de los ingresos irregulares. Este problema hace que desde el punto de vista de la imposición temporal, dos personas que ganen lo mismo, por ejemplo en tres años, paguen diferentes impuestos si se reciben en un solo año todos los ingresos y a un tipo medio superior. Por ende, la legislación debe contener métodos de tratamiento de las rentas irregulares o de gestación superior al año fiscal, tales como sistema de anualización de rentas irregulares, sistema de promedios móviles o sistema de reducción de la renta irregular.

La existencia de evasión fiscal puede ocasionar que un impuesto formalmente muy progresivo se convierta en regresivo en la práctica. Estudios sugieren que tipos marginales muy elevados incentivan una mayor propensión a evadir un mayor porcentaje de la renta imponible.

2.3.3. La unidad contribuyente

La elección de la unidad contribuyente del impuesto sobre la renta de las personas físicas se centra en dos alternativas: la tributación familiar (o conjunta) y la tributación individual (o separada).

Según el modelo de tributación conjunta los miembros de la unidad familiar integran todas las rentas que perciben en una única base imponible, a la que se le aplica la escala progresiva y se calcula una única cuota.

En el modelo de tributación individual sólo puede el individuo ser el sujeto pasivo, y no el grupo o unidad familiar. Por tanto, cada miembro de la familia que obtenga rentas debe presentar una liquidación del impuesto declarando únicamente el importe de los ingresos que él obtenga.

La configuración del ISIP como impuesto individual debe tener en cuenta las cargas familiares del contribuyente para concretar su capacidad económica real, mediante el sistema de deducción en la cuota o en la base imponible que contemple las cargas familiares de éste.

Para elegir la unidad contribuyente desde el punto de vista de la capacidad de pago, el principio de equidad exigiría cumplir las siguientes reglas.

1. *Neutralidad ante el matrimonio.* La decisión de casarse o no casarse no debe verse alterada por consideraciones fiscales. La carga tributaria de dos personas solteras no debería alterarse por contraer matrimonio. El sistema fiscal debe ser neutral con respecto al matrimonio.
2. *Equidad horizontal.* Dos familias con el mismo nivel de renta y el mismo número de miembros deberían soportar la misma carga tributaria.
3. *Equidad vertical.* La carga del impuesto debe graduarse en función de la renta y el tamaño de la familia.
4. *Economías de escala en el consumo.* La posibilidad de compartir ciertos gastos implica menores gastos per cápita para las personas que integran la familia, y, por tanto, genera una mayor capacidad de pago.

Desde el punto de vista de la equidad, sería más justo la alternativa de la unidad familiar. En la práctica la delimitación de la unidad familiar puede incluir cónyuges e hijos (con un límite de edad), y en algunos casos ascendientes. En este caso la base del impuesto será la suma de los ingresos correspondientes a todos los miembros de la familia.

La neutralidad ante el matrimonio y la equidad horizontal son los criterios fundamentales, pero con la existencia de tipos impositivos progresivos se genera un conflicto de objetivos, ya que la tributación individual permite respetar la neutralidad ante el matrimonio, pero no la equidad horizontal. Por otra parte, la tributación conjunta garantiza la equidad horizontal pero no la neutralidad ante el matrimonio porque se genera un exceso de gravamen, o sea, un mayor coste de eficiencia, lo que significa que no sería justo para los contribuyentes tributar sobre las rentas que se acumulan porque se verán afectadas por tipos impositivos más altos en la escala de gravamen.

Si se denota por C_T la cuota total resultante de la declaración conjunta, y por C_1 y C_2 las cuotas individuales del primer y segundo perceptor, se tiene que

$$C_T > C_1 + C_2$$

Es decir, la cuota conjunta será mayor que la suma de las cuotas individuales que pagarían los miembros de la familia si tributaran separadamente.

El efecto de la progresividad en la acumulación de rentas se manifiesta entonces al comparar los tipos medios correspondientes. Sea R_1 y R_2 la renta de cada uno de los perceptores, respectivamente, y R_T la renta total derivada de la suma de las dos anteriores.

En cada caso la cuota se puede obtener aplicando el respectivo tipo medio sobre la renta correspondiente, pudiéndola expresar como

$$tme_T R_T > tme_1 R_1 + tme_2 R_2,$$

donde tme_T es el tipo medio en caso de tributación conjunta y tme_1 y tme_2 el tipo medio en caso de la tributación individual, respectivamente. De todo ello se deduce que

$$tme_T (R_1 + R_2) > tme_1 R_1 + tme_2 R_2.$$

Como el impuesto es progresivo, necesariamente

$$tme_T > tme_1 + tme_2.$$

Existen mecanismos correctores para evitar el efecto de la progresividad en la tributación conjunta.

1. Sistemas de promediación de la renta familiar; véase Costa et al. (2005, p.198 -199)

- a) Sistema de partición o splitting: la deuda tributaria se obtiene dividiendo la renta familiar por dos (con independencia del número de miembros que obtiene ingresos aunque sea uno), aplicando la tarifa de tipos impositivos al resultado y multiplicando la cuota por dos.

$$BI = (R_1 + R_2)/2$$

$$C_{primera} = BI \cdot t_i$$

$$C_{final} = 2 \cdot C_{primera}$$

donde $C_{primera}$ y C_{final} son las cuotas primera y final de la unidad familiar, respectivamente, y t_i la estructura de la tarifa progresiva.

b) Sistema del cociente: la renta familiar se divide por un número que depende de la composición familiar, ponderando con un valor diferente a los adultos y a los niños (computando los hijos menores con una ponderación inferior a la unidad), se aplica la tarifa progresiva al resultado y se multiplica por el número de miembros. Plantea un enfoque de equivalencia por tener en cuenta el tamaño de una familia e indirectamente considerar sus necesidades. El valor de las necesidades de una familia, de acuerdo con su tamaño, se representa por un coeficiente que divide la renta familiar, generándose una renta equivalente por persona estándar a la que se aplica el impuesto obteniéndose así una cuota que multiplicada por ese coeficiente de tamaño familiar da el impuesto a pagar. Se busca reducir la carga tributaria en caso de tener hijos menores.

Ejemplo: para una unidad familiar integrada por un matrimonio y dos hijos donde solo el cónyuge obtiene rentas, la tributación conjunta con el sistema del cociente se determinaría mediante las ecuaciones.

$$BI = R_1 / i$$

$$C_{primera} = t_i \cdot BI$$

$$C_{final} = i \cdot C_{primera}$$

donde i es el índice que se puede calcular otorgando una ponderación a cada adulto y a cada niño en la familia. El resultado final dependerá de cómo se ponderen los miembros que integran la unidad familiar, pero generalmente representa un tratamiento favorable para los hogares con hijos a cargo, puesto que cuanto mayor sea el valor de i menor será el tipo medio que se soporta.

2. Aplicación de distintas escalas de gravamen para:

a) tributación individual

b) tributación conjunta.

3. Mecanismos que no agregan la totalidad de las rentas del segundo perceptor (quedando una parte de la renta exenta).

4. Sistemas que excluyen las rentas del segundo perceptor para calcular el tipo medio, aunque luego se aplica dicho tipo sobre la totalidad de la renta agregada.

El enfoque de la tributación independiente ha sido defendido por diversos motivos, siendo el más importante una razón de eficiencia. Por tanto existen sistemas tributarios que ofrecen la alternativa de optar por la declaración de renta conjunta o por la declaración por separado como por ejemplo en Estados Unidos, España, Alemania y Francia; véase Rosen (2008, p. 381), Albi et al. (2006, p. 144) y López (2005, p. 98), respectivamente.

No puede decirse que exista un modelo o estructura relativamente homogénea para el impuesto sobre la renta de las personas físicas, pues las circunstancias de su evolución histórica en cada país son determinantes de su configuración, en el próximo capítulo se analiza este impuesto en el contexto cubano, desde el punto de vista de la equidad tributaria.

3. El impuesto sobre los ingresos personales en la reforma tributaria cubana

Una de las funciones del impuesto sobre los ingresos personales (ISIP) es mantener una redistribución más justa de los ingresos de las personas naturales bajo el criterio de equidad. Es el impuesto más perceptible por parte de los ciudadanos y constituye un elemento clave en la aceptación social del sistema tributario. De ahí que cualquier posible modificación en la imposición sobre los ingresos personales a fin de mejorar su neutralidad y equidad constituye un asunto de política fiscal, social y económica temas que de manera recurrente deben plantearse en Cuba.

Para abordar este tema no se pueden obviar las transformaciones políticas, económicas y sociales ocurridas durante el proceso histórico de reforma económica y social que se inicia en la década de los años noventa y que marcan pautas en el establecimiento y determinación del ISIP.

3.1 Transformaciones de la economía cubana en la década de 1990

En la década de los 90 se produjeron cambios económicos trascendentales en Cuba, ocasionados por la pérdida en los términos de intercambio con la Unión Soviética, debido a su desintegración y a la extinción del campo socialista; véase Sánchez (2008, p. 1). Todo ello significó la pérdida de más del 80% del comercio exterior y la desaparición de créditos en

condiciones ventajosas de plazos y bajas tasas de interés, lo que ocasionaría la paralización de las inversiones y la eliminación casi total de la asistencia técnica.

El impacto de la crisis debilitó a la economía en todos los niveles reflejándose en casi todos los indicadores macroeconómicos. De 1989 a 1993 se produjo, según Suero (2004, p. 24), una disminución acumulada del PIB, a precios constantes de 1981, del 34,8%.

Para enfrentar esta crisis la dirección del país adoptó un conjunto de medidas que implicó un rediseño de la política económica. El programa gradual de ajuste económico estuvo conformado por un conjunto de medidas tales como la descentralización de la actividad de comercio exterior, la apertura de la inversión extranjera y el trabajo por cuenta propia, la reestructuración de la propiedad de la tierra, la creación mercados a precios libres, la reorganización de la Administración Central del Estado, adopción de un programa de saneamiento financiero, reorganización y modernización del sistema bancario y financiero nacional y reestructuración del sistema empresarial estatal.

Debido a la fuerte depreciación del peso cubano (CUP) y la autorización de la circulación del dólar estadounidense desde 1994, surge la dualidad monetaria en el país que no es más que la circulación de manera oficial del dólar junto a la moneda nacional compartiendo sus funciones, en este contexto surge el peso convertible cubano (CUC) como moneda nacional equivalente. El CUC no es realmente convertible pues su valor se fija unilateralmente por el gobierno en vez del mercado de divisas internacional y ninguna de las dos monedas es tranzada en el exterior. Para las empresas y entidades estatales un CUP es igual a un CUC. En el 2004 el dólar deja de ser moneda de curso legal; y la población debe canjearlo por CUC en las Casas de Cambio (CADECA), institución bancaria creada en 1994 y es miembro del Grupo Nueva Banca s.a.

3.2 Reestratificación de los ingresos en la sociedad cubana

Las desigualdades económicas se definen como las diferencias en la distribución de ingresos, en el acceso al bienestar material y espiritual y, en el consumo. Constituyen expresiones de la heterogeneidad y la inequidad presentes en una sociedad en un momento y espacio concretos.

En la trilogía ingresos - acceso al bienestar - consumo los ingresos monetarios individuales y familiares en períodos determinados constituyen el indicador principal para la medición de las

desigualdades y de la situación de pobreza y desventaja social, por indicar la capacidad de satisfacción de necesidades que debe realizarse a través del mercado y para medir cuantitativamente las distancias sociales.

Los años 90 marcan un cambio radical en la situación de la distribución de los ingresos individuales y familiares, ampliándose considerablemente la magnitud de su diferenciación y las distancias sociales que de ellos se derivan.

Existen un conjunto de rasgos indicativos de la presencia de un proceso de reestratificación; véase Espina (2003, p. 7) asociado con la diferenciación de los ingresos monetarios individuales y familiares en la sociedad cubana.

Los siguientes son factores principales que explican la desigualdad en la sociedad cubana.

1. Poseer una fuente de ingresos en divisas, ya sea por las remesas recibidas o por la estimulación a los trabajadores insertados en actividades relacionadas a la captación de divisas.
2. Otra fuente importante de desigualdad proviene de los ingresos relacionados con el trabajo.
 - Los ingresos de los trabajadores insertados en el sector no estatal de la economía.
 - Los ingresos medios de los denominados trabajadores independientes son muy superiores a los de los asalariados.
 - Entre los asalariados la dispersión de los niveles de ingreso es mayor que antes debido a los sistemas especiales de pago y estimulación implantados en actividades relacionadas con la generación de divisas para el país.

La reestratificación enfatiza un proceso de incremento de la desigualdad. En ese contexto se verifica la ampliación de la pobreza como problema social, así como la expansión de la franja de la población en situación de vulnerabilidad. Se observa la pérdida de espacio del sector estatal como empleador. Éste constituye un primer elemento de la reestratificación: la multiplicación de estratos sociales y de ubicaciones socio - estructurales diferentes por su vínculo con la propiedad, su lugar en la división social del trabajo, sus fuentes y tipos de ingresos.

Por otro lado se amplían los espacios de la economía informal, el autoempleo y de los mecanismos de mercado en la distribución.

Al finalizar el año 2000, se advierten indicios de cambios en el comportamiento de los salarios como señala Triana (2001, p. 2), las transformaciones introducidas en las formas de pago (pago por rendimiento) en la esfera productiva del sector público y cooperativo y los incrementos salariales decretados desde el año 1999 a los empleados del sector público presupuestado han sido las causas fundamentales del incremento en el salario medio en un 7,3%.

El ingreso medio como señala Triana (2001, p. 2), también refleja mejor la diversidad de fuentes de ingreso existentes en el país, debido a la adopción de distintas formas de estimulación. En el año 2000 alrededor de 1.158.000 trabajadores participaron en sistemas de estimulación en divisas y más de 700.000 recibieron diversos tipos de bienes de forma directa como estimulación.

La entrada de remesas al país también tuvo marcados efectos en este sentido. La estratificación del consumo, la segmentación de los mercados, y la exclusión social han sido procesos derivados de la manera específica en que las remesas se articularon en la economía durante esta década. La tasa de crecimiento promedio anual de estas transferencias netas sin contrapartida durante el período 1992-1996 fue del 242%, más de diez veces superior al ritmo de crecimiento del turismo, considerado el sector más dinámico de la economía cubana en este período; véase Monreal (1999, p. 50). La actividad de remesas es el sector líder en el aporte neto de divisas a la economía, en términos de inserción internacional.

Esta situación de desigualdad y de estratificación social no conocida en las décadas de los 70 y 80, incrementó la inequidad de ingresos; véase García (2011, p. 11)

3.3 El ISIP en la reforma tributaria de 1994

La diversificación y diferenciación de las fuentes de ingresos personales, la retribución desigual del trabajo en diferentes sectores, y otros factores, exigen la aplicación de medidas para paliar la inequidad de ingresos y la desigualdad social. En dicho contexto el sistema tributario debe jugar un papel protagónico en la regulación, con criterio social, de las diferencias socioeconómicas que tienen su reflejo en excesivas diferencias de ingresos.

En ese contexto aumenta la importancia de la tributación, no sólo en su carácter recaudatorio, sino también como instrumento de regulación y control social sobre la actividad de los entes económicos. Esta hipótesis se basa en el hecho económico de que los ingresos obtenidos por estos sujetos independientes pertenecen a los mismos, verificándose la distribución primaria del ingreso neto. La participación o apropiación por el Estado de parte de la riqueza creada se ejecuta en virtud de su poder coactivo y por lo tanto adopta la forma tributaria.

El 4 de agosto de 1994 se aprueba la Ley 73 del Sistema Tributario. Esta ley dio comienzo a una nueva gestión tributaria que debía representar un instrumento activo de regulación y control de la actividad económica por parte del Estado; véase Suero (2003, cap. IV). El nuevo sistema tributario integral postulaba los elementos fundamentales de justicia social, para de esta forma proteger a las capas de más bajos ingresos y estimular el trabajo y la producción.

Dicha ley estableció 11 impuestos, 1 contribución y 3 tasas. Una de las figuras impositivas más relevantes fue el ISIP. Dado que este impuesto gravaba las rentas de las personas físicas, fue necesario crear y fortalecer la cultura tributaria de la población, de forma tal que se asumiera el pago de los tributos al Estado como parte de un deber social.

En particular, el ISIP también debía compensar las diferencias entre trabajadores asalariados pertenecientes al sector estatal y los que realizaban actividades de forma independiente. A estos últimos se les denominó trabajadores por cuenta propia (TCP) según la promulgación del Decreto Ley No. 141 en el año de 1993, donde se determinaban las actividades que podían realizarse, los sectores de la población que podían ejercerlas y los requisitos indispensables para hacerlo.

Inicialmente se permitieron 55 actividades por cuenta propia, que estaban restringidas para los profesionales, ya que ellos tenían asegurado el empleo y se trataba de evitar la subutilización del trabajo profesional. No obstante, el 8 de septiembre del año 1995 se autorizó su integración, siempre y cuando la actividad por cuenta propia no interfiriera en su actividad profesional y no se practicara la misma dentro del cuentapropismo. En este año también se aprobó la actividad de la elaboración y venta de alimentos y bebidas. Se autorizaron 117 actividades relacionadas sobre todo con los servicios de transporte, reparación de vivienda, vinculadas a la agricultura y aquéllas para la ayuda familiar.

En el año de 1996, se amplió el cuentapropismo en la Resolución Conjunta No. 1 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y del MFP sobre el ejercicio del TCP donde se definieron el número de actividades autorizadas y el objetivo central de su impulso: “(...) complementar la actividad estatal de bienes y prestación de servicios útiles a la población. Representa para los que lo ejercen una vía de incrementar sus ingresos personales, además, constituye una alternativa más de empleo; para el presupuesto estatal significa un aporte, por vía del cobro de los correspondientes tributos”; véase Escalante (2013, p. 2)

En el año 1997 se autorizó también el arriendo de viviendas, habitaciones o espacios, lo que constituyó una alternativa para captar divisas del turismo.

Los TCP percibían elevados ingresos en comparación con los trabajadores asalariados. Con el ISIP se fomentó el concepto solidario de que los que más perciben contribuyeran al erario del país. El ISIP sirvió también para regular y controlar los ingresos de los TCP. La implantación del régimen impositivo y la progresividad de las tasas se diseñaron, por razones de equidad, para extraer una proporción sustancial de estos ingresos.

La necesidad de la aplicación del ISIP estuvo condicionada por la regulación y control de los ingresos de sectores específicos, que obtenían niveles de retribución superiores a la media del sector estatal.

Dicho impuesto se establece en el capítulo II de la Ley 73, artículos 17 a 20, donde se reglamenta que son sujetos de dicho impuesto las personas naturales cubanas por todos sus ingresos (sean o no originados en Cuba) y las extranjeras que permanezcan por más de 180 días en territorio nacional dentro de un mismo año fiscal. Establece como principio irrenunciable que todos los ingresos, incluido el salario, en proporciones asociadas a su cuantía, son susceptibles de impuesto. Sin embargo, en una primera etapa de aplicación, dada la situación socioeconómica del país, quedaron exentos del ISIP los salarios y las jubilaciones.

Con posterioridad se emitieron otras resoluciones. En particular, la 24 de 1995 y la 21 de 1996 del MFP, que establecían las normas o reglamentos para efectuar el pago del ISIP, tanto para los ingresos en divisas como en moneda nacional.

3.4 La reforma tributaria del 2010

En el año 2008 la economía cubana se encuentra casi estancada y sufre una crisis financiera doméstica. En el período 2004-2007 el PIB creció a una tasa promedio del 9%, mientras que en el 2008-2010 creció a una tasa del 2,5%. La Figura 1 muestra esta dinámica de crecimiento.

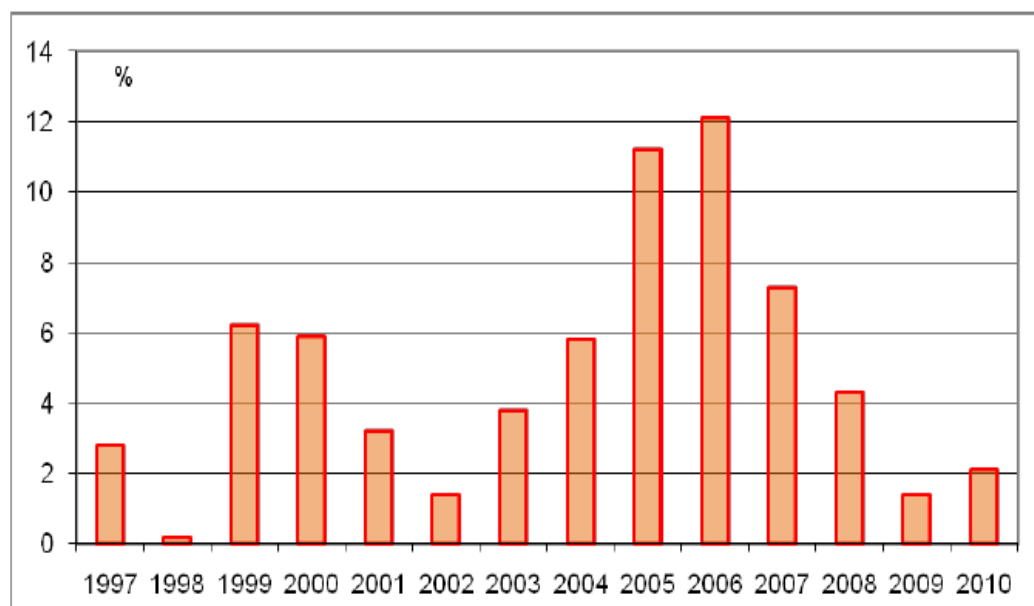


Figura 1. Evolución del Producto Interno Bruto a precios constantes de 1997 (%)

Fuente: Centro de Estudios de la Economía Cubana (2011, p. 11)

En esta nueva coyuntura económica, se hacen necesario adoptar nuevas medidas para buscar transformaciones que logren restablecer los equilibrios macro financieros y atacar los problemas estructurales de la economía. Triana (2011, p. 8) describe el proceso de esa nueva reforma económica, denominada actualización del modelo económico cubano, en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) en abril de 2011, como parte del proceso de reforma, se reconoce al trabajo por cuenta propia como una de las formas de organización empresarial (capítulo I dedicado al Modelo de gestión económica); consúltese Tabloide (2011, p. 4).

La actualización del modelo económico cubano tiene como uno de sus pilares más importantes crear las condiciones para incrementar la productividad. En este sentido una de las primeras medidas adoptadas ha sido eliminar paulatinamente el empleo redundante en el sector estatal, dada la existencia de plantillas infladas en determinados sectores, a la vez que se ha ido

aumentando la participación del sector no estatal en la economía, con el reordenamiento de esa fuerza laboral.

La existencia de estas nuevas formas de gestión no estatales constituye una necesidad para la economía cubana, pues permite liberar al Estado de las actividades de baja productividad y poco controlables o incluso ineficientes bajo su gestión. Por tanto, la flexibilización del trabajo por cuenta propia permite que esas personas regularicen su medio de vida y tengan los beneficios de las pensiones de la Seguridad Social, y también contribuyan a la hacienda pública mediante el pago de tributos. El TCP genera bienes y servicios a la población y constituye además una fuente de empleo. Se reorganiza la lista de licencias autorizadas, subiendo a 181 tipos de actividades, mayor que las 157 autorizadas hasta el momento; véase Anexo No.1 (Resolución No.32/2011). Se establece un marco regulatorio más flexible que comprende; véase Pérez (2011, p. 3).

- Pueden comercializar sus bienes y servicios a entidades estatales.
- Se les permite contratar fuerza de trabajo, lo que los convierte en microempresas. Contribuyen y se benefician de la Seguridad Social.
- Tienen acceso al crédito y servicio bancario.
- Pueden alquilar locales y activos del estado o de otros ciudadanos.
- Una persona tiene la facilidad de disponer de varias licencias para ejercer más de una actividad por cuenta propia, tanto en su municipio de procedencia como en cualquier lugar del país.
- Se prescinde del requisito de ser jubilado o tener algún vínculo laboral para acceder a esta forma de empleo.
- Se elimina la restricción para alquilar el total de una casa o departamento, emplear el arriendo de habitaciones por horas y utilizar inmuebles asignados o reparados por el estado en el último decenio.

- Se permite el arrendamiento de viviendas y vehículos a las personas que disponen de un permiso de residencia en el exterior o a aquellos que, viviendo en Cuba, salgan del país por más de tres meses, para lo cual pueden nombrar un representante.
- El tamaño autorizado para los paladares aumenta de 12 a 20 plazas, y se elimina la restricción sobre la comercialización de productos alimenticios elaborados a base de papa, mariscos y carne de res.

La Figura 2 muestra las actividades más demandadas por los TCP ante estos cambios.

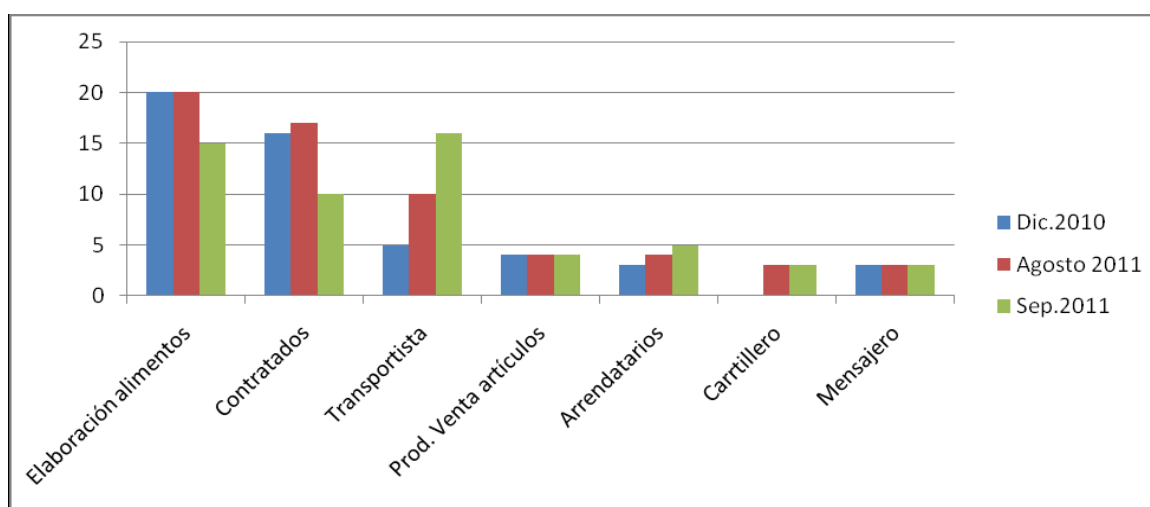


Figura 2. Actividades más demandadas por TCP (%)

Fuente: Díaz et al. (2012, p. 2)

Desde finales de octubre de 2010 hasta abril del 2011 se otorgaron 221.839 nuevas licencias para cuentapropistas, lo que sumaban ya 309.728 personas que en Cuba ejercen el trabajo por cuenta propia; véase Pérez (2011, p. 3). Una proyección realizada por el MFP plantea que el número de personas empleadas en el sector no estatal aumentaría a 1,8 millones para el 2015.

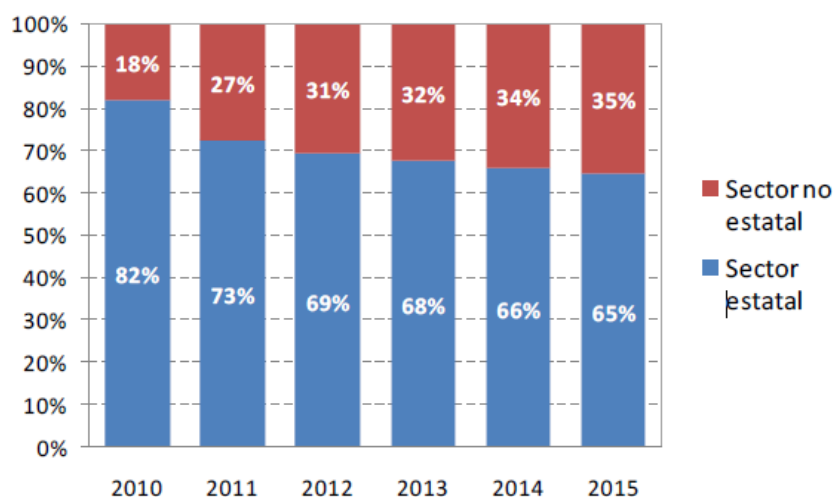


Figura 3. Proyección del aumento del empleo en el sector no estatal (%)

Fuente: Díaz et al. (2012, p. 2)

En este proceso de actualización de la economía cubana también se modifica la legislación tributaria para ponerla en consonancia con los cambios que se van sucediendo. El 23 de julio del 2012 es aprobada la Ley 113 del Sistema Tributario, que deroga la Ley 73/1994 vigente hasta entonces. Esta ley modificando el sistema tributario, fundamentalmente al ISIP en los artículos 16 al 66 del capítulo I; véase Ley 113 (2012, p. 5). En este capítulo se reglamenta que son sujetos de este impuesto las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, por los ingresos obtenidos cualquiera que sea el país de origen de estos ingresos, y las personas naturales cubanas y extranjeras que no tengan residencia permanente en el país, por los ingresos que obtengan o generen en el territorio nacional.

En este nuevo contexto recobra importancia el ISIP que deben pagar los TCP, estando en consonancia con el renovado enfoque de esta figura relacionada con el emprendimiento, vista no solo desde el punto de vista de autoempleo sino también como Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), y otras formas de gestión como las cooperativas no agropecuarias.

El desarrollo de las Pymes cubanas deberá permitir alcanzar los objetivos deseados de generar empleo no precario, mejorar la oferta de bienes y servicios con una atención de calidad, aumentar los niveles de recaudación de impuestos y contribuir así al desarrollo socioeconómico del país. No obstante, para su buen funcionamiento, se deberán garantizar cuestiones básicas y elementales como es el comercio mayorista, el financiamiento, la integración o articulación

entre estas empresas, la protección a los trabajadores, consumidores y al medio ambiente, los sistemas de facturas o comprobantes de transacciones de compra y venta, entre otros aspectos relacionados con un ambiente propicio de negocios.

Uno de los postulados legislativos de la ley 113 (2012, p. 5) refiere: “Para el perfeccionamiento del modelo de gestión económica en los próximos años se requiere que el sistema tributario avance gradualmente y en amplitud, elevando su eficiencia y eficacia como mecanismo para la redistribución de los ingresos”.

El artículo 2 (Ley 113 (2012, p. 2) plantea: “Los tributos se establecen sobre la base de los principios de generalidad y equidad de la carga tributaria, en correspondencia con la capacidad económica de los sujetos obligados a su cumplimiento. El principio de generalidad exige que todas las personas jurídicas y naturales, con capacidad económica, deban quedar obligadas al pago de los tributos establecidos por el Estado. El principio de equidad consiste en que las personas con similar capacidad económica, quedan sujetas a similar carga tributaria, y a las que demuestran una capacidad de pago diferente, se les determinen cargas tributarias diferenciadas, protegiendo a las de menores ingresos”. Por tanto resulta pertinente y oportuno profundizar en el estudio del ISIP.

Se aprobaron una serie de nuevas regulaciones que introdujeron cambios en lo establecido hasta el momento para el ISIP. Se implantó la Resolución No.286/2010, que reglamenta las normas relativas al pago de los impuestos sobre los ingresos personales, sobre las ventas, sobre los servicios públicos, y por la utilización de la fuerza de trabajo, y las referentes al pago de la contribución a la seguridad social por los trabajadores por cuenta propia. Se aprobó la Resolución No.33 el 6 de septiembre del 2011, que establece el Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia, derogando la Resolución No.32 del 7 de octubre del 2010.

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2011 se aprobó la Resolución No.298, que derogaba la Resolución No. 286/2010, la 298 establece las normas relativas al pago de los impuestos sobre los ingresos personales, sobre las ventas, sobre los servicios públicos, y por la utilización de la fuerza de trabajo y las referentes al pago de la contribución a la seguridad social por los trabajadores por cuenta propia. La misma derogó las resoluciones números 286 y 287, ambas del 7 de octubre del 2010.

Un aspecto de vital importancia es que el grueso de la imposición se concentra en la imposición indirecta, la tributación del factor trabajo, y los aportes al Estado como dueño de las empresas públicas.

La Tabla 2 evidencia que el peso de los impuestos indirectos es superior al de los impuestos directos. Esta situación confiere al sistema tributario regresividad, pues es el ISIP el instrumento más importante para establecer la progresividad.

Millones de pesos						
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Ingresos netos totales	31.633,0	38.095,0	43.293,1	43.892,1	42.722,9	44.860,9
Tributarios	24.021,0	26.121,6	25.333,3	25.493,0	24.201,1	26.508,1
Indirectos	15.341,9	15.875,3	14.105,7	14.331,1	12.283,2	13.695,6
Directos	8.679,1	10.246,3	11.227,6	11.161,9	11.917,9	12.812,5
Participación relativa de los impuestos indirectos (%)	63,87	60,77	55,68	56,22	50,75	51,67
Participación relativa de los impuestos directos (%)	36,13	39,23	44,32	43,78	49,25	48,33

Tabla 2. “Peso de la imposición directa con respecto a la imposición indirecta en la recaudación total”

Fuente: Elaboración propia a partir del Anuario Estadístico de Cuba 2011.

Como revela la Tabla 2 la imposición directa es minoritaria con respecto al peso de los impuestos indirectos en el total de los ingresos públicos recaudados por el Estado. Existe una marcada tendencia de que los impuestos indirectos como el impuesto sobre las ventas y el impuesto de circulación (eliminado en la Ley 113) muestren una elevada dinámica de crecimiento. Le siguen en importancia los impuestos directos que pagan las personas jurídicas, como el impuesto sobre las utilidades y el impuesto por la utilización de la fuerza laboral. Sin embargo es ínfima la recaudación por concepto de la renta gravada de las personas físicas.

Esta situación indica que existen debilidades estructurales del sistema tributario que inciden sobre el cumplimiento en su totalidad del principio de equidad, pues la estructura tributaria está sesgada hacia los impuestos menos progresivos, que no contribuyen a mejorar la equidad en la distribución del bienestar si se considera su incidencia diferencial en los diversos grupos de ingresos.

4. Análisis estructural del ISIP en relación con la equidad

Para el análisis del ISIP se evaluarán los siguientes aspectos:

- a. capacidad recaudatoria del impuesto sobre ingresos personales, y
- b. equidad horizontal y vertical.

En su concepción legislativa el ISIP tiene un carácter global o sintético, ya que presupone la integración de todas las rentas que obtenga una persona y la aplicación de una escala progresiva a la misma.

4.1 Evaluación de la capacidad recaudatoria del ISIP

Se puede afirmar que el ISIP presenta una baja capacidad recaudatoria absoluta y relativa. La Tabla 3 muestra evidencia al respecto.

Millones de pesos						
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Ingresos netos totales	31.633,00	38.095,00	43.293,10	43.892,10	42.722,90	44860,9
Impuesto sobre ingresos personales	328,3	403,7	448,5	479,7	553,9	761,5
% que representa el impuesto sobre los ingresos personales	1,04	1,06	1,04	1,09	1,30	1,7

Tabla 3. Peso del ISIP en los ingresos netos

Fuente: Elaboración propia a partir del Anuario Estadístico de Cuba 2011.

Según la Tabla 3, el peso del ISIP es menor del 2%, incluso menor del 1% en comparación al PIB, valores muy alejados de los de referencia de los países de la OCDE (75-80%) y de América Latina (30-40%), datos de Gómez (2011, p. 9). Por ello, puede afirmarse que el ISIP en Cuba muestra un limitado poder recaudatorio y de redistribución de los ingresos en la

imposición personal porque el ISIP constituye un instrumento demasiado débil para lograr los objetivos de redistribución equitativa que le son propios. Esta situación puede ser explicada por dos grandes factores. En primer lugar la mayor parte de los medios de producción o capital es propiedad estatal, con lo cual el ISIP no grava mayoritariamente los rendimientos de capital ni a los altos ingresos que en los países capitalistas conforman una parte fundamental de la recaudación de este impuesto. En segundo lugar, el diseño y aplicación parte de la existencia de un amplio abanico de rentas personales que se encuentran exentas, causando que el ISIP tenga un sesgo de selectividad en lugar del clásico atributo de generalidad.

Considerando el principio de generalidad, enunciado por la ley, los contribuyentes deberían ser una parte considerable de la población económicamente activa que se supone recibe ingresos constantes por su actividad productiva. Dado que esto no es así, se hace cuestionable el cumplimiento del principio de generalidad, que al parecer sólo tiene en cuenta a la población sujeta al pago del ISIP.

Indicadores	2011
Total de Trabajadores por Cuenta Propia (miles de trabajadores)	391,5
Relación con la población total (%)	3,5
Relación con la población en edad laboral (%)	5,7
Relación con la población económicamente activa (%)	7,5

Tabla 4. Sector de Trabajadores por cuenta propia en relación con indicadores agregados de población

Fuente: Elaboración propia a partir del Anuario Estadístico de Cuba 2011.

Atendiendo a las cifras de la Tabla 4 se observa que sólo el 3,5% de la población está sujeta a la tributación directa, y que el 7,5 % de la población económicamente activa labora en el sector de TCP.

Otro factor que también incide sobre el escaso poder recaudatorio es el alto nivel de evasión en algunos sectores de contribuyentes. La Tabla 5 a continuación muestra los montos de liquidación adicional del ISIP como resultado de las inspecciones fiscales. Generalmente el problema de subdeclaración se concentra en mayor medida en las actividades que generan

mayor cantidad de ingresos, ocasionando el deterioro del cumplimiento tributario y la evasión fiscal.

Millones de pesos					
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010
Impuesto sobre ingresos personales	328,3	403,7	448,5	479,7	553,9
Liquidación Adicional	17,1	15,3	12,3	9,9	8,7

Tabla 5. Liquidación adicional del ISIP

Fuente: Elaboración propia a partir del Anuario Estadístico de Cuba 2011.

Los TCP utilizan para el control de sus operaciones los registros de ingresos y de gastos que a estos efectos establezca la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT).

Se evidencia un aumento de los deberes formales para este sector. Uno de estos deberes es la contabilidad simplificada para aquéllos que obtengan 100.000 pesos anuales de ingresos. Otro deber es la habilitación de cuentas bancarias con independencia de la cuantía de los ingresos anuales obtenidos, para los que ejerzan las siguientes actividades: elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en restaurantes (paladares); elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio; elaborador vendedor de alimentos de bebidas en punto fijo de venta; productor vendedor de calzado; los contratistas privados; y otras actividades que se aprueben por el MFP. Todo lo cual, si bien garantiza un mejor control, aumenta sustancialmente la carga administrativa de la ONAT y la presión tributaria indirecta.

4.2. Análisis de los aspectos de equidad horizontal y vertical

Para profundizar en el análisis se procederá a realizar una comparación del ISIP en la legislación tributaria cubana durante la reforma tributaria. En particular, se considerarán los siguientes aspectos.

- a) Base imponible
- b) Los tipos de gravamen, junto con la estructura de las tarifas

c) La unidad contribuyente

Este análisis pretende identificar qué ley beneficia en mayor medida al postulado de justicia en la carga tributaria, partiendo del criterio de especialistas que han calificado a la Ley 73 como enunciativa, y que consideran que de manera general la nueva ley es más integral y flexible.

4.2.1. Análisis de la base imponible

La base imponible del ISIP para las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en la República de Cuba, está constituida por el importe de los ingresos obtenidos en el año fiscal. Este importe se determina por la suma de todos los ingresos devengados, menos los gastos deducibles, en correspondencia con lo establecido por la ley.

Sin embargo es apreciable el otorgamiento de desgravaciones legales que se mantienen aún, excluyéndose de la base imponible los ingresos siguientes:

1. las remesas de ayuda familiar que se reciban del exterior;
2. las retribuciones de los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en el país, percibidos de sus respectivos gobiernos, cuando exista reciprocidad en el tratamiento a los funcionarios diplomáticos y consulares cubanos radicados en dichos países;
3. las retribuciones percibidas por los funcionarios extranjeros representantes de organismos internacionales de los que forme parte la nación;
4. los ingresos que los miembros de cooperativas obtengan de éstas, cuando las mismas tributan el Impuesto sobre Utilidades en la modalidad de utilidad per cápita;
5. las cuantías recibidas de entidades cubanas por conceptos de viáticos y otras remuneraciones por viajes, misiones o funciones de trabajo;
6. los ingresos provenientes de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones de la asistencia y la seguridad social;
7. las donaciones realizadas al Estado cubano y, previa autorización del MFP, las realizadas a otras instituciones no lucrativas a partir de los ingresos percibidos en el año fiscal;

8. las indemnizaciones pagadas por el seguro; y

9. los intereses bancarios por los depósitos en cuentas de ahorro en bancos del país.

En este caso hay que considerar que aún se eximen fuentes de ingresos que constituyen importantes indicadores de capacidad económica en la población como las remesas de ayuda familiar del extranjero, los intereses por los depósitos bancarios, y los ingresos que perciben los miembros de las cooperativas. Estas exenciones estrechan la base imponible, lo cual es un factor que incide desfavorablemente en la cristalización del principio de equidad. Por otra parte estas desgravaciones deben promover la captación de divisas, el ahorro de la población y el aumento del beneficio de los agricultores para sus mejores rendimientos agrícolas.

Hay diferencias sustanciales entre las dos leyes en cuanto a la deducción de gastos. En la Ley 73 se autorizaba la deducción del monto de ingresos brutos de determinados niveles de gastos en dependencia del tipo de actividad. El sistema tributario permitía una deducción máxima del 10% por compra de insumos en la determinación del ingreso imponible. La única excepción estaba en el transporte, donde la deducción máxima era del 20%. Se consideraba siempre que el ingreso neto para fines tributarios o base imponible era el 90% del ingreso bruto, cualquiera que fuera el valor real de las compras de insumos.

Los gastos autorizados, al ser rígidos y no reflejar las características y condiciones reales en las que se desarrolla cada actividad, evidenciaban inequidad a la hora de determinar la carga fiscal. Los niveles de gastos eran similares por grandes grupos de actividades y no reflejaban la realidad de los mismos, ocultando desviaciones muy significativas en los costos de cada una. Por ejemplo, es incomparable el gasto que genera la actividad de elaborador vendedor de alimentos ligeros, siendo muy superior a la de otras, como es el caso del fotógrafo o el parqueador cuidador de equipos automotores, ciclos y triciclos. Sin embargo, a todas se les aplica un 10%.

Otro aspecto que evidenciaba la inconsistencia del porcentaje de gastos que se aplicaba está relacionado con la exigencia a los TCP de contar con los comprobantes actualizados que respalden o sustenten las compras de los insumos requeridos para prestar los servicios autorizados, aunque posteriormente no se tengan en cuenta para la deducción de los gastos. A su vez, el criterio de actualización de estos comprobantes quedaba a voluntad de los inspectores, siendo subjetiva su valoración respecto al rendimiento del o de los insumos para

garantizar el servicio. De esta manera, un mismo comprobante podía ser valorado de diferentes formas en diferentes momentos.

Es importante considerar la proporción de los TCP que tienen ingresos netos iguales o superiores a sus ingresos brutos, porque muchos conjugan actividades que hacen uso intensivo de trabajo con equipamiento o compras de insumos materiales mínimos. Las siguientes microempresas pueden ser de este tipo: mensajero, guardia de bicicleta, cuidado de niños, guardia de edificio, manicurista, masajista, reparador de calzado, servicio doméstico, instructor deportivo o de idiomas, y algunos servicios de reparación. Por otro lado, otras actividades (como venta de alimentos, zapateros, artesanos, cultivadores y vendedores de flores, vendedores de libros y discos usados) deben comprar y procesar cantidades importantes de insumos materiales.

El cálculo del ISIP se apoya en el modelo Declaración Jurada (DJ), Impuesto sobre Ingresos Personales - Pesos CUP (DJ-07- TCP), (del cual se presenta una copia en el Anexo 1). Esta declaración debe presentarse anualmente por los obligados al tributo antes del 30 de abril del año siguiente al que se liquida. Como aspecto positivo se consideran 7 grupos de gastos a deducir (listados en la Tabla 6) en dependencia de la afinidad de las actividades. Con todo debe tenerse en cuenta que dos actividades por similares que sean, exigen niveles de gastos diferentes y estas particularidades deberían ser tomadas en cuenta. Ello no obstante exceptúa actividades y sectores para los que se establecen límites específicos.

Para ser deducibles estos porcentajes de gastos deben ser propios del ejercicio de la actividad y haberse incurrido realmente en ellos. A los efectos de la deducción no se exige justificación de aquéllos que no superen el 50% del límite regulado, pero para permitir la deducción del otro 50% es necesario que éstos estén debidamente justificados. Así sólo es necesario tener factura de la mitad de los gastos a deducir.

Es evidente que dicha situación discrepa con el cumplimiento del principio de capacidad de pago, según el cual un sistema fiscal es equitativo si cada contribuyente paga impuestos en función de su capacidad de pago. En concreto, para que el impuesto resulte equitativo es preciso conocer la capacidad de pago de los individuos y tratar de forma diferente a personas con diferente capacidad económica.

Grupos	Límites de gastos autorizados a deducir
I “Elaboración y venta de productos alimenticios”	50%
II “Elaboración y comercialización de productos industriales y artesanales”	30%
III “Actividades de servicios personales, técnicos y mantenimiento constructivo”	25%
IV “Arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios que sean parte integrante de la vivienda”	20%
V “Otras actividades”	10%
VI “Actividades de servicios de construcción, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles”	30%
VII “Actividades de Transporte de Carga y Pasajeros”	40%

Tabla 6. Límites de gastos por grupos de actividad

Fuente: Anexo 1 de la Resolución 21/2013

Además, debido a la ausencia de un mercado mayorista donde adquirir los insumos necesarios a precios adecuados, gran parte de los gastos realizados para el desarrollo de la actividad no pueden ser justificados. Dicha situación, en la práctica, es un condicionante de la subdeclaración de ingresos por parte de los contribuyentes.

La edición extraordinaria de la Gaceta Oficial No.17 publicada el 5 de junio del 2013 contiene la Resolución No.242, la cual establece que la comercialización mayorista podrá realizarse tanto por personas jurídicas como naturales autorizadas.

En términos de equidad un hecho muy notable es el establecimiento del mínimo no imponible, ausente en la Ley 73. John Stuart Mill ya justificaba la existencia de un mínimo exento: “La manera que me parece más equitativa para hacer desaparecer en lo posible esas desigualdades consiste en dejar libre de impuesto un determinado ingreso mínimo suficiente para proveer a las cosas más necesarias para la vida” (citado en Álvarez y Prieto (1998, p. 2)).

Esta modificación se produce a partir de la Ley del Presupuesto del Estado 2012, donde, entre otros indicadores globales, se establece un mínimo exento sobre los ingresos brutos de 10.000

pesos anuales. La Ley del Presupuesto del Estado tiene primacía y un efecto inmediato sobre cualquier disposición vigente, pues se considera la carta magna en política económica y fiscal.

La consideración de un mínimo no imponible es un cambio favorable para aquellas personas de más bajos ingresos, y al tiempo, es un reconocimiento al costo de la vida en el país para satisfacer las necesidades básicas de los individuos en condiciones de vida socialmente aceptables. El mínimo vital de 10.000 pesos anuales representa una renta media mensual de 833 pesos, que es muy superior al salario medio de 455 pesos. Este hecho sugiere que aún no existen las condiciones para gravar a los salarios, por lo que, aunque no están dentro de los ingresos exonerados, no se dan las condiciones para gravarlos.

A pesar de ello aún no se introducen deducciones de la base imponible que tomen en cuenta las circunstancias familiares de los contribuyentes, como accidentes, gastos por enfermedad, minusvalía, mantenimiento de personas sin ingresos, o pérdidas por la ocurrencia de catástrofes naturales, entre otras.

Para obtener la base imponible ahora se descuentan de estos ingresos obtenidos en el año fiscal los montos correspondientes a los tributos pagados, excepto el ISIP. Estos tributos incluyen.

- impuesto sobre las ventas,
- impuesto sobre los servicios públicos (incluye servicios de arrendamiento de viviendas, habitaciones y /o espacios),
- impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo,
- impuesto sobre documentos,
- tasa por la radicación de anuncios y propaganda comercial,
- contribución a la seguridad social,
- pagos de la contribución establecida legalmente para la restauración y preservación de las zonas donde desarrollan su actividad.

El sector de cuentapropistas tiene que pagar también un conjunto de tributos como el impuesto sobre las ventas y el impuesto sobre los servicios, el establecimiento de la contribución de la seguridad social, para incluir a estos trabajadores a dicho sistema de prestaciones, y el pago del

impuesto sobre la utilización de la fuerza de trabajo, por la contratación de asalariados, que por primera vez se permite al sector.

Cuando se contrate fuerza de trabajo para el ejercicio de la actividad, el ISIP a que vienen obligados el titular de la actividad y los trabajadores contratados por éste se liquida y paga de forma unificada, sobre la base del total de ingresos generados por la actividad. La Declaración Jurada tendrá el carácter de unificada quedando el titular de la actividad obligado a su presentación.

Del impuesto sobre las ventas (ISV), los TCP que a tenor de las actividades autorizadas a ejercer comercialicen bienes se obligan a pagar el ISV, estableciéndose como base imponible el importe total de las ventas efectuadas en el período que corresponda. El tipo impositivo del impuesto a que se contrae es el 10% sobre el valor del total de las ventas efectuadas, exceptuándose de lo establecido los TCP que realicen la actividad de vendedor de producción agrícola en puntos de ventas y quioscos, que aplican un tipo impositivo del 5%, por estar beneficiados por el régimen tributario especial en el sector agrícola. No obstante, a juicio de la autora, no es adecuado deducir este impuesto por su carácter indirecto.

Del impuesto sobre los servicios públicos (ISSP), los TCP que a tenor de las actividades autorizadas a realizar presten servicios se obligan a pagar este impuesto, estableciéndose como base imponible el importe total de los servicios efectuados en el período que corresponda. El tipo impositivo es del 10% sobre el valor del total de los servicios prestados.

Los TCP que al objeto de realizar sus actividades contraten trabajadores quedan obligados al pago del impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo (IUFT). Se eximen del pago del impuesto a los TCP que contraten hasta 5 trabajadores. El tipo impositivo disminuye de manera progresiva con la entrada en vigor de la actual ley, por lo que durante este año es de un 20%, y para los años sucesivos será de 15%, 12%, 10%, respectivamente, y finalmente durante el año 2017 y en lo sucesivo se tributará el 5% sobre el monto anual de la remuneración total pagada por el TCP. La legislación tributaria, para garantizar la protección salarial al contratado establece el salario mínimo según la cantidad de trabajadores contratados, tomando como referencia el salario medio mensual pagado en la provincia en la que reside el TCP, según las cifras oficiales que publica la Oficina Nacional de Estadística (ONE), lo cual se observa en la Tabla 7.

Cantidad de contratados	Remuneración mensual mínima cápita	IUFT
De 1 a 5	Equivalente a un salario medio pagado en su provincia.	Nulo
6 a 10	Equivalente a un salario medio incrementado en un 50% .	20% durante el 2013
11 a 15	Equivalente a dos veces el salario medio mensual .	15% durante el 2014
16 y más	Equivalente a tres veces el salario medio mensual .	12% durante el 2015
		10% durante el 2016
		5% durante el 2017, y en los años sucesivos.

Tabla 7. Impuesto por el uso de la Fuerza de trabajo por cantidad de contratados, y remuneración mensual mínima.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 113.

No se impone límite a la cantidad de trabajadores que se puede contratar, pero la base imponible que es la remuneración total pagada por el TCP al año, cambia de forma progresiva en correspondencia al número total de contratados. En la Tabla 8 se muestra el importe del IUFT que debe pagar un TCP de la provincia de Santiago de Cuba que se desempeña en la actividad de Vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico (paladares). Ejerce la actividad mediante el uso de mesas, sillas, banquetas o similares hasta 50 capacidades. El salario medio mensual en la provincia, publicado en el Anuario Estadístico de la edición 2012 fue de 436 pesos.

En la Tabla 8 se evidencia que, a medida que el TCP contrate más de 5 trabajadores estará obligado a pagar más salarios por el uso de la mano de obra por lo que aumentan sus gastos, pero además está obligado a pagar el IUFT. El monto devengado por concepto de este impuesto se incrementa progresivamente. Por lo que por el momento con un tipo impositivo de un 20% solo podrán contratar más de 5 trabajadores aquellos cuentapropistas con importantes ingresos, como pueden ser los paladares que tienen buena aceptación en el mercado de los servicios gastronómicos, cumpliéndose así que a mayores ingresos mayores aportes al erario público.

Pesos

Cantidad de contratados	Remuneración mensual mínima cápita	Remuneración Anual	Base imponible	IUFT
1	436	5. 232	-	-
2	436	10. 464	-	-
3	436	15. 696	-	-
4	436	20. 928	-	-
5	436	26. 160	-	-
6	654	47. 088	7. 848	1. 570
7	654	54. 936	15. 996	3. 139
8	654	62. 784	23. 544	4. 709
9	654	70. 632	31. 392	6. 278
10	654	78. 480	39. 240	7. 848
11	872	115. 104	62. 784	12. 556
12	872	125. 568	73. 248	14. 650
13	872	136. 032	83. 712	16. 742
14	872	146. 496	94.176	18. 835
15	872	156. 960	104. 640	20. 928
16	1.308	251. 136	172. 656	34. 531

Tabla 8. Impuesto por el uso de la Fuerza de trabajo por cantidad de contratados, y remuneración mínima establecida.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 113 y Anuario Estadístico de Cuba 2011.

Por otra parte esta medida estimula el uso racional de la fuerza de trabajo y con ello a la eficiencia técnica. También responde a la política del gobierno de no permitir en las formas de gestión no estatales la concentración de la propiedad en personas naturales, reconociéndose y estimulando a la empresa estatal socialista, como la forma de gestión principal en la economía nacional.

La contribución a la seguridad social es una forma de utilización de la renta, siendo aparentemente más correcta su deducción de la cuota a pagar. Cada persona registrada como trabajador por cuenta propia, si no es ni trabajador estatal ni jubilado, debe contribuir a la

seguridad social. El trabajador selecciona la base de contribución (entre 350 y 2.000 pesos), abona el 25% de esta base y recibe al jubilarse o al presentar alguna situación de invalidez el 60% de la base, tal como se muestra en la Tabla 9.

Pesos

Base de contribución	Contribución mensual (25% de la base)	Pensión mensual (60% de la base)
350	87	210
500	125	300
700	175	420
900	225	540
1100	275	660
1300	325	780
1500	375	900
1700	425	1020
2000	500	1200

Tabla 9. Contribución a la Seguridad Social

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto- Ley No. 278

El MFP estima que en la mayoría de los casos el trabajador recibirá más de lo que aportará. Ejemplo: si un contribuyente escoge la base de contribución de 350 pesos, contribuirá con 87,50 pesos cada mes y la pensión será aproximadamente de 210 pesos mensuales. Este TCP al tramitar su jubilación habrá aportado durante 30 años un monto total de 31.500 pesos. A partir de la esperanza de vida al nacer de la población cubana de 80 años este TCP será pensionado, como mínimo durante 15 años, percibiendo en este período 37.800 pesos, esto es alrededor de 6.000 pesos más de lo que aporta.

No obstante, este análisis se basa en el valor nominal de las cuotas pagadas, no en el monto real acumulado de acuerdo a las reglas de las finanzas, obviándose el valor actual del dinero en el tiempo.

Por otra parte la legislación establece la base para la contribución, como se muestra en la Tabla 10, en los casos en que el contribuyente se convierta en afiliado del régimen de seguridad social en edad próxima a la jubilación.

				Pesos
Sexo	Edad	Base de contribución	Contribución	Pensión mensual
Hombre	55 - 59	350	87,50	210
Hombre	55 - 59	500	125	300
Hombre	60 o más	350	87,50	210
Mujer	50 - 54	350	87,50	210
Mujer	50 - 54	500	125	300
Mujer	55 o más	350	87,50	210

Tabla 10. Contribución a la Seguridad Social por límite de edad

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto- Ley No. 278

También se establece un Régimen Simplificado de Tributación para 93 actividades, (consúltese Anexo No.1 de la Resolución No.21/2013) para aquellos trabajadores por cuenta propia que desarrollen las actividades de menor complejidad que a estos efectos disponga el MFP. La eliminación de la obligación de la declaración jurada para dichas actividades limita de hecho la equidad vertical y horizontal dentro de una misma actividad. Este régimen consiste en el pago unificado de los impuestos sobre las ventas o sobre los servicios y sobre los ingresos personales, a los que están obligados estos trabajadores, a través del aporte mensual de cuotas consolidadas, cuyas cuantías mínimas por actividades se establecen por el MFP.

La determinación del impuesto a pagar sobre los ingresos de los TCP sujetos al Régimen General del Sistema Tributario se calcula aplicando sobre la base imponible resultante la escala progresiva. Los pagos son acumulativos y cada tramo de ingreso es gravado a la tasa respectiva de cada tramo. A continuación se deducen del impuesto devengado según la escala progresiva la suma de las cuotas fijas mensuales pagadas, pues este régimen también establece pagos a cuenta del ISIP en la forma de cuotas mensuales mínimas, que en esencia son pagos anticipados sobre el ISIP anual. Los Consejos de la Administración de los Gobiernos Municipales están facultados para establecer tasas sobre estos niveles mínimos, ya que representan parte de la base financiera para ejecutar gastos, y además las cuotas mensuales pueden ser variadas en

dependencia de los estudios económicos, para adaptarla a las características de la actividad en los territorios. En este caso se mantiene la posibilidad de vulneración de la equidad horizontal, porque el contribuyente debe pagar la cuota fija mensual completa, tanto en los meses de elevados ingresos como en los de bajos ingresos, y al existir diferentes criterios para incrementar las cuotas y tendencias al incremento de las cuotas, se puede desestimular la actividad por cuenta propia y a la vez estimular la evasión. No obstante, el TCP puede abandonar la actividad al comienzo de cualquier mes cesando inmediatamente los pagos mensuales.

Finalmente si el monto devengado según la escala excede del monto ya pagado en las cuotas fijas mensuales, el impuesto a pagar equivale a esta diferencia; si el monto devengado es inferior a lo ya pagado no reciben devolución del exceso de impuestos pagado.

Esta exigencia de la ley del pago de cuotas fijas mensuales hace que, por ejemplo, un individuo receptor de un ingreso neto de 10.000 pesos, exento según la escala progresiva al pago del ISIP, pero sujeto a una cuota mensual como pago a cuenta del impuesto de 150 pesos, deba asumir una cuota diferencial negativa de 1.800 pesos (150 pesos por 12 meses), quedando con una renta anual disponible de 8.200 pesos, inferior a la renta mínima que debe garantizar la fijación de un mínimo exento o mínimo vital.

4.2.2. Los tipos de gravamen junto con la estructura de las tarifas

La escala de gravamen constituye el instrumento político por excelencia del impuesto, que entre otras pretensiones tiene la de asegurar que el esfuerzo que represente el pago del impuesto sea similar para individuos con rentas similares. La premisa de la escala es que a medida que aumenta el nivel de renta de la base imponible, aumente el tipo impositivo aplicable. La escala también se fundamenta en los principios de capacidad de pago y equidad vertical del sistema. De acuerdo con estos principios aquellos sujetos que tengan mayores ingresos deberán contribuir proporcionalmente más a los gastos del Estado, verificándose una regulación de sus ingresos con criterios de atenuar desigualdades manifiestas en la distribución de los ingresos, ajenas al consenso social.

Actualmente, en todos los casos, el impuesto determinado se efectuará en pesos cubanos, aunque se opere en dos monedas, realizándose la conversión a CUP del total de los ingresos obtenidos y los gastos incurridos en CUC, según corresponda, de conformidad con la tasa de

cambio vigente para las operaciones de compra del CUC a la población, en el momento de generar el ingreso o incurrir en el gasto. Ello origina que se aplique solamente una única escala progresiva en la moneda nacional, eliminando en parte el carácter cédular de la imposición, haciendo más progresivo al impuesto y simplificando su cumplimiento. Anteriormente, la escala impositiva oficial incluía una escala para ingresos en moneda nacional y otra para ingresos e impuestos en CUC. La escala de impuestos se aplicaba al ingreso neto descontado el 10% de ingresos brutos, máximo permitido para compras de insumos. Como se muestra en la Tabla 11, para los ingresos en pesos cubanos, la escala aumentaba desde el 5% para los primeros 3.000 pesos hasta alcanzar a 50% para el tramo de impuestos de ingresos superiores a 60.000 pesos equivalentes a cerca de 3.000 CUC.

Pesos

INGRESOS IMPONIBLES ANUALES				Tipo impositivo
Hasta			3.000	5%
el exceso de	3.000	hasta	6.000	10%
el exceso de	6.000	hasta	12.000	15%
el exceso de	12.000	hasta	18.000	20%
el exceso de	18.000	hasta	24.000	25%
el exceso de	24.000	hasta	36.000	30%
el exceso de	36.000	hasta	48.000	35%
el exceso de	48.000	hasta	60.000	40%
el exceso de			60.000	50%

Tabla 11. Escala Anual del Impuesto sobre Ingresos Personales en moneda nacional

Fuente: Resolución 21 del 1996 del MFP

La progresividad de la escala impositiva para ingresos en pesos convertibles no difería mucho de los estándares internacionales. Pero a partir de la media por contribuyente de ingresos en CUC declarados, si éstos se convierten a pesos cubanos (CUP) por la tasa de cambio de CADECA, por efecto de la escala progresiva, la carga soportada por este sector que tiene una mayor capacidad contributiva aumenta en un 28%. Por ello, como una modificación favorable en este sentido está el establecimiento de una sola escala progresiva a pagar en una única moneda, en este caso, la moneda nacional que es el peso.

La Tabla 12 indica la actual escala progresiva.

Pesos

INGRESOS IMPONIBLES ANUALES				Tipo impositivo
Hasta			10.000	15%
el exceso de	10.000	hasta	20.000	20%
el exceso de	20.000	hasta	30.000	30%
el exceso de	30.000	hasta	50.000	40%
el exceso de	50.000			50%

Tabla 12. Escala Progresiva de la Ley 113

Fuente: Artículo 26 de la Ley 113

La escala de gravamen por tramos o escalones es la modalidad de progresividad que se aplica en la práctica internacional, porque elimina el problema del error de salto al aplicar los mayores tipos de gravamen sólo a las rentas adicionales y nunca a los niveles iniciales. El tipo impositivo marginal no se modifica para cada variación unitaria de la renta, sino que permanece constante en cada escalón.

La Figura 4 muestra los 5 tramos de ingresos que se definen en la Ley 113. El margen es de 10.000 pesos entre los tres primeros. Para los dos restantes, la amplitud superior a 10.000, existiendo una elevada progresividad formal de los tipos impositivos que van desde el 15% hasta el 50%. Los tipos impositivos por tramos disminuyen relativamente, en comparación con la escala progresiva anterior, véase Tabla 11. Sin embargo al ser menor el número de tramos se producen mayores saltos en los tipos marginales, lo que le confiere menor continuidad a la función impositiva, al compactarse la imposición y aumenta de forma sustancial la presión a las capas de más bajos ingresos.

En la escala progresiva de la Ley 113 se considera de forma implícita el mínimo vital, ya que se deduce directamente de los ingresos brutos. Cuando se establece que en el tramo 0 a 10.000 el tipo impositivo es del 15%, en la base imponible se ha deducido diez mil pesos como mínimo exento en los ingresos brutos, por lo que este tramo es equivalente a 10.000-20.000 de la escala anterior y su tramo exento sería de 0-10.000. El tipo marginal máximo sigue siendo del 50%, pero actualmente se aplica a los ingresos superiores a los 60.000 pesos.

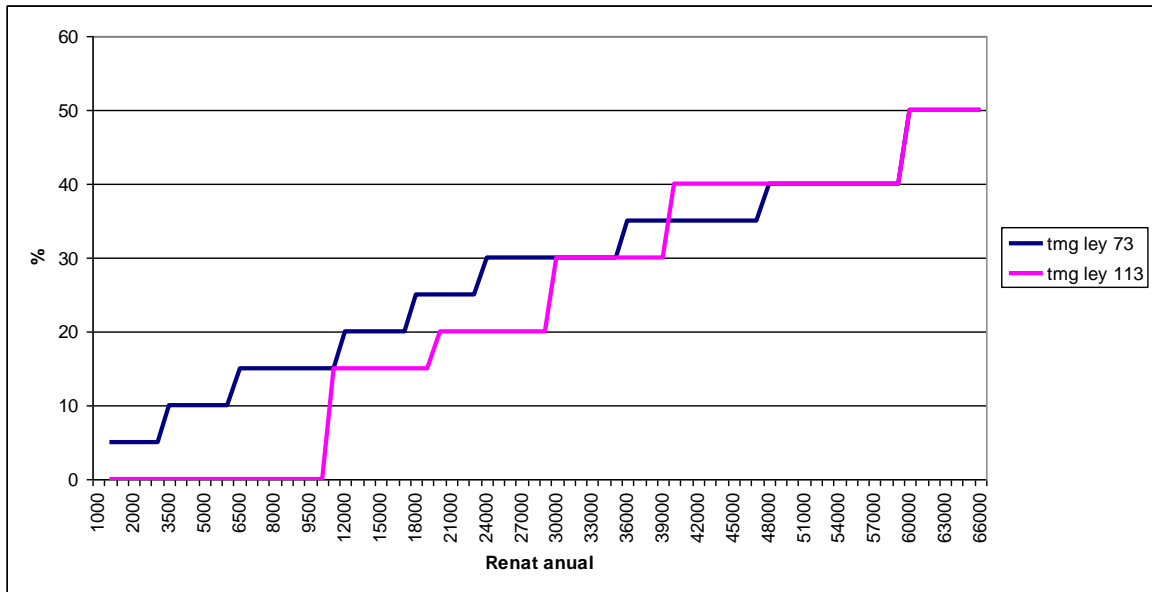


Figura 4. Progresividad por tramos o escalones

Fuente: Elaboración propia a partir de las escalas progresivas de la Ley 73 y la Ley 113.

En la escala progresiva de la Ley 113 se considera de forma implícita el mínimo vital, ya que se deduce directamente de los ingresos brutos. Cuando se establece que en el tramo 0 a 10.000 el tipo impositivo es del 15%, en la base imponible se ha deducido diez mil pesos como mínimo exento en los ingresos brutos, por lo que este tramo es equivalente a 10.000-20.000 de la escala anterior y su tramo exento sería de 0-10.000. El tipo marginal máximo sigue siendo del 50%, pero actualmente se aplica a los ingresos superiores a los 60.000 pesos.

Los resultados de la modulación o aplicación de esta escala por niveles medios de cada tramo arrojan los resultados presentados más adelante en la Tabla 13, poniendo de manifiesto que el incremento de los tipos medios es más que proporcional con el incremento del nivel de ingresos, lo que en principio garantiza una buena equidad vertical.

Para evaluar el carácter de los cambios se aplicará la legislación anterior y la presente a tres TPC hipotéticos con ingresos bajos, medios y altos que se desempeñan en la actividad de elaborador vendedor de alimentos.

Para obtener el ingreso bruto anual se supone que el servicio es brindado 6 días en la semana. Por tanto serían 24 días laborables en el mes.

Pesos

Tramos de ingresos	Impuesto a pagar	Tipo medio efectivo (%)	Incremento tipo medio
0 a 10.000	0	-	-
10.000 – 20.000	2.500	16,70	-
20.000 – 30.000	5.000	20,00	3,30
30.000 – 40.000	8.500	24,28	4,28
40.000 – 60.000	14.500	29,00	4,72
A partir de 60.000	22.000	33,84	4,84

Tabla 13. Evolución de los tipos medios por los diferentes tramos

Fuente: Elaboración propia a partir de la escala progresiva de la Ley 113

Con respecto a la Ley 113 se opera con un 50% de gastos deducibles para el Grupo I, pero se supone que el contribuyente únicamente sólo puede deducir el 25% de gastos, por no poder justificar el otro porcentaje, teniéndose en cuenta una debilidad que aún está presente para estimar el gasto real de cada actividad. Aún existen debilidades para conocer la capacidad contributiva real de un contribuyente. En el caso de la Ley 73 solo se permitía deducir el 10% de gastos.

La Ley 113 establece deducciones a los ingresos brutos. En este caso, con el propósito de ilustrar la modificación de la carga fiscal, se supone que se deducen los gastos de actividad y los tributos pagados: impuesto sobre las ventas, impuesto sobre documentos, contribución a la seguridad social, y no contrata fuerza laboral. También se deduce del monto de los ingresos netos al mínimo vital. La Tabla 14 muestra el comportamiento de la carga fiscal en cada caso, para un elaborador vendedor de alimentos.

Nivel de ingresos	Ingreso bruto anual	ISIP Ley 73	ISIP Ley 113	tme Ley 73	tme Ley 113	Diferencia del tme $tme_{113} - tme_{73}$
Bajos	43.200	8.658	2.839	22,68%	16,70%	- 5,90%
Medios	72.000	19.050	8. 786	29,39%	24,60%	- 4,78%
Altos	144.000	51.450	30. 757, 5	39.70%	37.27%	- 2.42%

Tabla 14. Indicadores fiscales por la Ley 73 y la Ley 113

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 73 y la Ley 113

La Tabla 14 muestra que con la nueva legislación (al contener un mínimo no imponible y una mayor deducción de gastos) disminuye la carga fiscal, beneficiándose en mayor medida los contribuyentes de menores ingresos en un 5.9%. Este ejemplo ilustra una mejora de la progresividad, como se evidencia en la Figura 5.

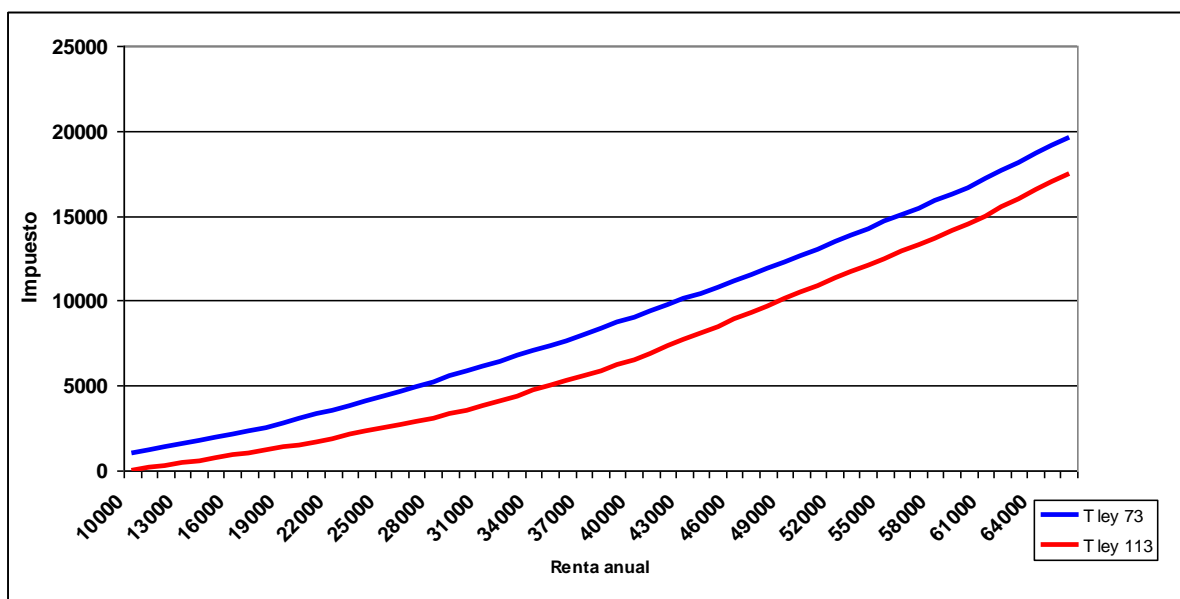


Figura 5. Progresividad del ISIP

Fuente: Elaboración propia a partir los tme de la Ley 73 y la Ley 113

La Figura 5 representa la progresividad del ISIP en ambas leyes: el pago del impuesto aumenta en mayor proporción que la renta. El tipo impositivo medio aumenta sostenidamente en cada caso. En la escala actual se muestra una mejora de la progresividad con respecto a la anterior,

lo que se debe a las nuevas deducciones que se han introducido (como se ha explicado en el apartado 4.2.1), además de la deducción del mínimo vital que exonera a los dos primeros tramos de renta anteriores y $2/3$ de la renta del tercer tramo. Se observa que para el primer tramo de renta (10.000 a 20.000) el impuesto es proporcional. La Figura 6 representa gráficamente este hecho.

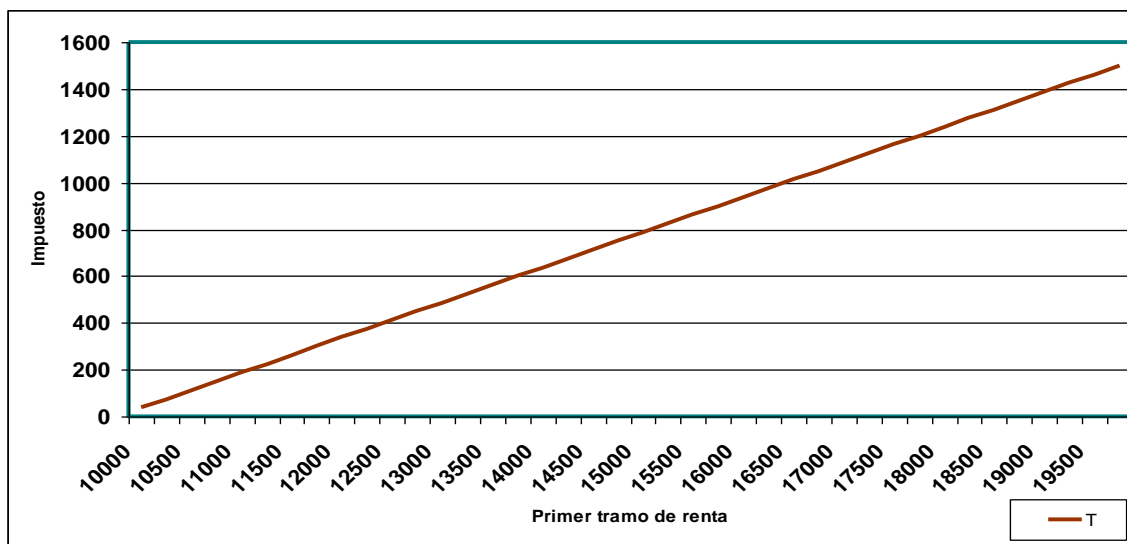


Figura 6. Impuesto proporcional

Fuente: Elaboración propia a partir la escala progresiva de la Ley 113

Esto sucede porque el impuesto crece en la misma proporción que la renta, con lo que el tipo medio permanece constante. Las obligaciones fiscales representan el mismo porcentaje de la renta para todas las personas, independientemente de su cuantía en este tramo de renta.

Otro detalle que invita a reflexionar es que se deducen de los ingresos brutos dos impuestos sobre el consumo e indirectos: el impuesto sobre la venta y sobre los servicios. Se fija como base imponible el total de los ingresos que generen los servicios prestados. En la legislación se especifica que “El pago de este Impuesto no puede implicar incremento de las tarifas minoristas” (Cap. II, Art.50, Ley 113), lo cual contradice la teoría al respecto, que, de acuerdo con los supuestos de traslación del impuesto, los impuestos indirectos pueden trasladar la carga del impuesto en parte o en su totalidad a otros agentes económicos, en este caso a los consumidores. Al existir un impuesto sobre las ventas, y sobre los servicios, el precio que pagan los consumidores se diferencia del que reciben los productores. La diferencia es la cuantía del impuesto y la carga fiscal se redistribuye entre los vendedores y los compradores. Por este motivo un impuesto sobre el consumo tiene una incidencia económica distinta a su

incidencia legal, y los consumidores finales soportan también la carga tributaria. La traslación del impuesto depende de algunos factores, como el grado de competitividad de la economía y la sensibilidad a la variación de precio que tenga la cantidad demandada y ofertada. En Cuba el impuesto sobre las ventas es monofásico sobre el valor total de los ingresos obtenidos por ser comerciantes minoristas. En el mercado de trabajadores por cuenta propia rigen los precios de oferta y demanda.

4.2.3. Unidad contribuyente

La unidad conjunta en la práctica fiscal internacional se identifica con la tributación familiar, ofreciendo la opción de la tributación individual o conjunta. Por el contrario en la legislación cubana sólo se considera la tributación individual, por lo que se puede decir que a pesar de que se han producido avances en la evolución y perfeccionamiento del sistema tributario en la figura del ISIP, aún enfrenta problemas en cuanto a la equidad de la carga tributaria. Este hecho limita su eficacia como elemento redistribuidor del ingreso.

La ley tributaria considera a dos individuos como similares por tener similar capacidad económica según el nivel de ingresos que declara, pero, realmente, dicha capacidad es el resultado de una serie de circunstancias que deberían tenerse en cuenta por la legislación impositiva. Las personas físicas integradas en un hogar tienen una menor disponibilidad de su riqueza individual debido al mantenimiento de su familia. Esta circunstancia debería reflejarse en la carga tributaria que soportan personas que tienen situaciones familiares distintas. Los impuestos deberían diseñarse considerando que los gastos de mantenimiento y educación de los hijos disminuyen la capacidad contributiva.

La Constitución cubana plantea que: “El Estado reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones” (Cap. IV, Art. 5). El ámbito familiar-individual representa la escala micro de expresión de las desigualdades y tiene, por ello, una relevancia especial. Generalmente este ámbito está insuficientemente tratado por las políticas y es de menor consideración en la toma de decisiones porque es el de más difícil manejo. A pesar de ello es en él donde se produce concretamente la intercepción de los procesos macro socioeconómicos con la vida cotidiana y con los destinos personales.

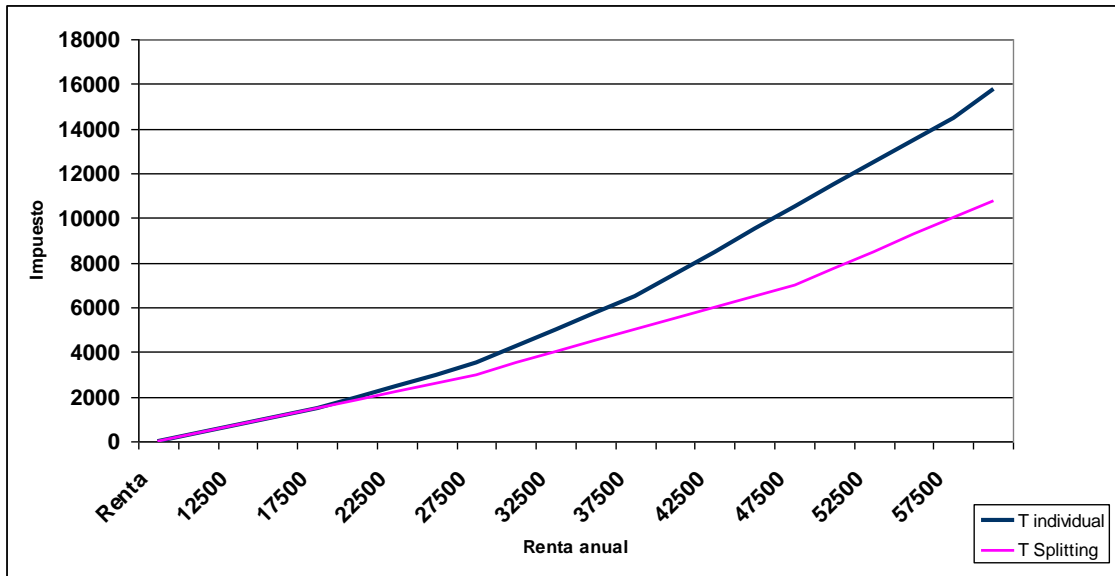


Figura 7. Sistema de promediación de la renta familiar (splitting) frente al impuesto individual

Fuente: Elaboración propia a partir de la escala progresiva de la Ley 113

La Figura 7 pone de relieve que, a partir del segundo tramo de la escala progresiva, existe una progresividad más suave si se tiene en cuenta el sistema de promediación familiar splitting. En aras de la equidad sería importante considerar la opción de establecer este sistema para el cálculo de la cuota íntegra a pagar por los contribuyentes, en los casos en que ambos cónyuges sean TCP.

Una vez que se escoge a la familia como unidad de análisis los ingresos brutos de familias de tamaños diferentes, interpretados como indicadores de la capacidad económica de las familias, no son directamente comparables. Las familias con mayor número de miembros, obviamente tienen más necesidades, y por eso con una misma renta pueden alcanzar menores niveles de bienestar.

Retomando el ejemplo citado en el punto 1 b) del apartado 2.3.3 en la página 12, en el caso de una familia compuesta por un matrimonio con dos hijos menores de 14 años, el divisor (i) toma valor de 3, atribuyendo la ponderación de 1 punto a cada adulto y 0,5 a cada niño. La Figura 8 muestra que a partir del tercer tramo de renta se beneficia a las familias con hijos a cargo.

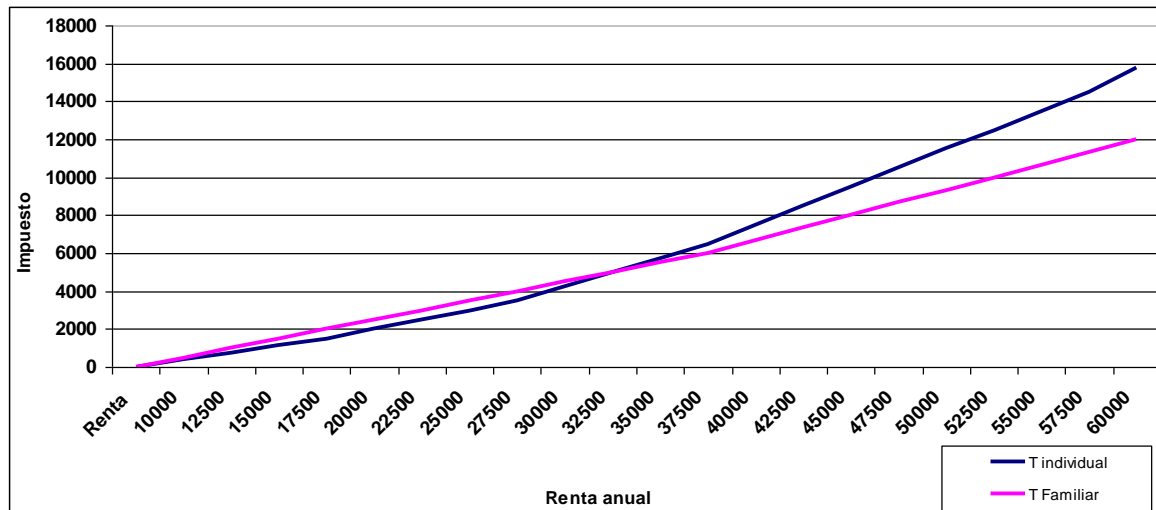


Figura 8. Sistema de promediación de la renta familiar (cociente) frente a la tributación individual

Fuente: Elaboración propia a partir de la escala progresiva de la Ley 113

El sistema del cociente familiar aplicado actualmente en Francia y Luxemburgo es un mecanismo de imposición mixto, por cuanto pretende simultáneamente evitar los efectos de la acumulación de rentas en la tributación conjunta, y toma en consideración las cargas familiares. Este sistema responde a la idea de igualdad del trato entre hogares de renta y composición diferentes. Desde el punto de vista de equidad horizontal significa que a igual capacidad contributiva se debe pagar igual impuesto. Este sistema surgió con el propósito de favorecer a la familia y la natalidad.

En los momentos actuales Cuba se ubica entre los países más envejecidos poblacionalmente de América Latina y el Caribe. La anterior evolución se inscribe en una transición demográfica prácticamente concluida, en donde la fecundidad como principal variable actuante en el crecimiento poblacional, se mantiene por debajo del nivel de reemplazo desde el año 1978 y así se proyecta su comportamiento prospectivo. La mortalidad también es muy baja con valores de 5,3 por cada mil nacidos en contraste con una alta esperanza de vida al nacer de 80 años, estas cifras se registran como las destacadas del continente, por su parte la migración externa presenta signos negativos desde hace décadas lo que estos factores en su conjunto han provocado que en el 2006 y 2007, la población decreciera en forma absoluta. Se estima que dentro de tres décadas sea el país con la población más envejecida de la región latinoamericana, la Figura 9 ilustra, una pirámide poblacional estimada para el 2050, donde se manifiesta esta tendencia.

El sector etario que más ha crecido en los últimos veinte años ha sido el que se encuentra en edades netamente productivas (de 25 a 59 años), que en 1970 era el 36% de la población y en 1990 representaba el 44%. Cuba presenta una proporción menor de los estratos extremos de su pirámide poblacional (menores de 15 años y mayores de 60 años), los grupos etarios que concentran la alta mortalidad. La mortalidad general de Cuba reducida y hay una mayor acumulación de personas mayores.

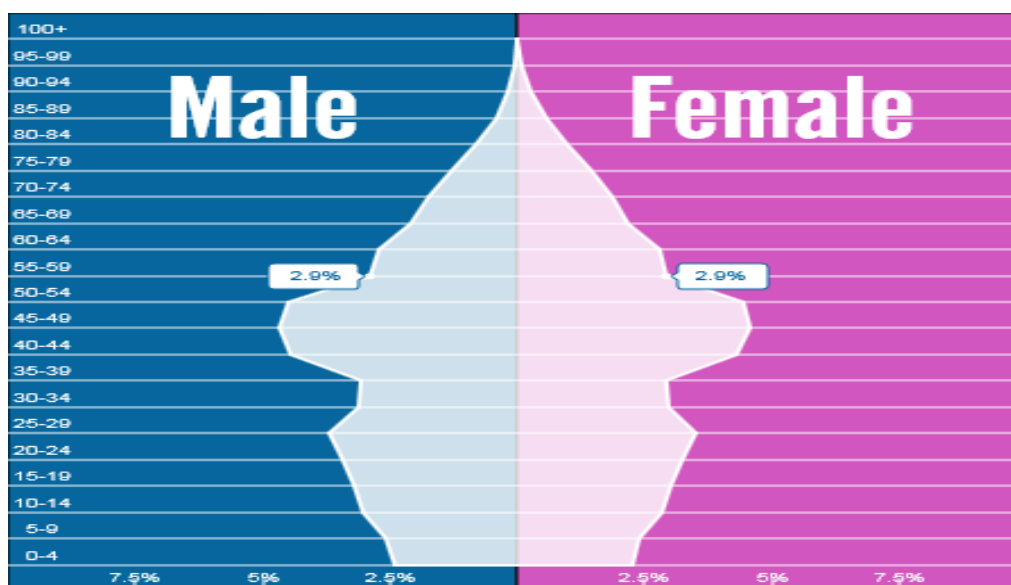


Figura 9. Pirámide poblacional cubana proyección al año 2015

Fuente: <http://populationpyramid.net/Cuba/2015/>

5. Conclusiones

1. El impuesto sobre los ingresos personales es, por su configuración, la figura que confiere mayor progresividad al sistema tributario. A pesar de ello, su escasa recaudación (en el orden del 2% de los ingresos netos totales), infiere regresividad al sistema tributario cubano, y puede afirmarse que constituye un instrumento demasiado débil para lograr los objetivos de redistribución equitativa que le son propios.
2. Es cuestionable el cumplimiento del principio de generalidad enunciado en la legislación, pues meramente el 3,5% de la población está sujeta a la tributación directa, y sólo el 7,5% de la población económicamente activa labora el sector de cuentapropistas, que es la parte de la población sujeta al pago dicho impuesto. Además aún existen ingresos exonerados de tributos (jubilaciones, pensiones, remesas que reciben del exterior, intereses bancarios,

ingresos de los miembros de las cooperativas agropecuarias, entre otras) que estrechan la base imponible.

3. Un factor que incide negativamente sobre la progresividad del impuesto son las subdeclaraciones por parte de los contribuyentes, que generalmente se concentran en mayor medida en las actividades que generen mayor cantidad de ingresos. La subdeclaración se manifiesta en la evasión fiscal y puede ser un indicativo de inequidad en las cargas fiscales, por la falta de aceptación social de altas cargas.
4. Se muestran avances favorables en cuanto a la equidad con respecto a la Ley 73 en relación con los siguientes aspectos.
 - i. Se consideran 7 grupos de gastos a deducir de los ingresos brutos que oscilan entre el 10 al 50% en dependencia del tipo de actividad, a diferencia de la anterior ley que sólo permitía la deducción de un 10% para todas las actividades a excepción de los transportistas privados (20%).
 - ii. Se establece un mínimo no imponible de 10.000 pesos, anteriormente inexistente. Se trata de un cambio favorable para los contribuyentes de más bajos ingresos y es un reconocimiento al costo de la vida en el país para satisfacer las necesidades vitales.
 - iii. Disminuye a 5 el número de tramos de renta, con un tipo impositivo máximo del 50%, lo cual está en consonancia con la práctica internacional, y se aplica a los ingresos superiores a los 60.000 pesos anuales.
5. Aún se evidencian debilidades en cuanto a la equidad en relación con los siguientes elementos.
 - i. Al ser menor el número de tramos en la escala progresiva se producen mayores saltos en los tipos marginales. Esto confiere menor continuidad a la función impositiva, al compactarse la imposición, y produce un aumento sustancial de la presión a las capas de más bajos ingresos. Esta presión se manifiesta en que en el primer tramo de renta (10.000 a 20.000) el impuesto es proporcional.

- ii. Se deducen de los ingresos brutos el impuesto sobre la venta y el impuesto sobre los servicios. Ambos son impuestos sobre el consumo e indirectos, que generalmente se trasladan hacia el consumidor, y tienen sesgo regresivo.
- iii. En la elección de la unidad contribuyente sólo se considera la tributación individual.
- iv. No se introducen deducciones de la base imponible que tomen en cuenta las circunstancias familiares de los contribuyentes.

6. Propuestas de mejora

La equidad se ve reflejada directamente en las legislaciones tributarias y en la organización institucional y métodos de actuación de la administración en general. La autora considera que desde el punto de vista fiscal deberían establecer estrategias para fortalecer el cumplimiento de equidad, a continuación se relacionan algunas de las posibles estrategias.

- 1) Establecer la tributación conjunta o familiar como opcional a la declaración individual.
- 2) Promover el vínculo entre la academia y el MFP y la ONE con el fin de aplicar métodos estadísticos y econométricos para la determinación de los fundamentos técnicos de la capacidad redistributiva del sistema tributario.
- 3) Elevar la capacidad recaudatoria absoluta y relativa del impuesto sobre los ingresos personales pero sin llegar a volverlo confiscatorio.
- 4) Garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones tributarias mediante el incremento y eficiente capacitación de los funcionarios de la ONAT a fin de garantizar:
 - a) el cumplimiento de la obligación por parte de cualquier tipo de contribuyente;
 - b) la adecuada orientación a los casos de delitos fiscales;
 - c) mayor control sobre la recaudación.

- 5) Desarrollar un modelo más avanzado de administración tributaria y procedimientos más completos, balanceados y adecuados a las estructuras económicas y sociales del país, que tengan en consideración las características personales y familiares de los TCP.
- 6) Continuar perfeccionando el proceso de deducción de los gastos necesarios y reales incurridos por tipo de actividad, acercando la tributación a la renta neta.
- 7) Establecer mecanismos de actualización de los elementos cuantitativos de la escala progresiva a los índices de inflación, dado que la inflación provoca una pérdida a la capacidad adquisitiva.

7. Referencias

- 1) Albi, Emilio; Contreras, Carlos; González, Páramo, José M; Zubiri, Ignacio (1999). *Teoría de la Hacienda Pública*, editorial Ariel, 2ª edición actualizada. España.
- 2) Albi, Ibañez, Emilio; González Páramo, José Manuel; Zubiri, Ignacio (2006). *Economía Pública II*, editorial Ariel, 2ª edición, España.
- 3) Álvarez García, Santiago y Prieto Rodríguez, Juan (1998). “Tributación de la familia y la Equidad Horizontal en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas”, Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Oviedo, España.
http://www.Ief.Es/Investigacion/Recursos/Seminarios/Economiapublica/2003_03abril.Pdf
- 4) Anuario Estadístico de Cuba 2011. Edición 2012. <http://www.one.cu>
- 5) Camarero, Raúl; Herrero, Octavio; y Zubiri, Ignacio (1993). “La medición de la inequidad horizontal: teoría y una aplicación al caso de Vizcaya”, España.
<http://www.fundacionsepi.es/revistas/paperArchive/May1993/v17i2a6.pdf>
- 6) Capítulo IV, artículo 35 de la Constitución de la República de Cuba, Cuba.
<http://www.cubadebate.cu/cuba/constitucion-republica-cuba/>

- 7) Costa, Mercé; Durán, María José; Espasa, Marta; Esteller, Alejandro; Mora, Antoni (2005). *Teoría Básica de los impuestos: un enfoque económico. Tratados y Manuales de economía*, editorial Aranzadi, 2ª edición, España.
- 8) Decreto- Ley No.278. Gaceta Oficial No. 028 Extraordinaria de 6 de septiembre de 2011. Capítulo III, Artículos 11 al 14. <http://www.gacetaoficial.cu/>
- 9) Díaz, Ileana; Pastori, Héctor y Piñeiro, Camila (2012). “El trabajo por cuenta propia en Cuba: actualidad y perspectivas”, Boletín cuatrimestral, Centro de Estudios de la Economía Cubana (CEEC), Cuba.
<http://www.ceec.uh.cu/sites/default/files/Bolet%C3%ADn%20Abril%202012.pdf>
- 10) Espina, Prieto, Mayra Paula (2003). “Efectos sociales del reajuste económico: igualdad, desigualdad y procesos de complejización en la sociedad cubana”, Cuba.
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/clacso/crop/prieto/06Prieto.pdf>
- 11) Pérez, Villanueva, Everlenny; Omar, Vidal, Pavel Alejandro (2011). “Relanzamiento del cuentapropismo en medio del ajuste estructural”, Cuba Siglo XXI, No.CVIII, Cuba.
<http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/economia.htm>
- 12) Gaggero, Jorge (2008). “La progresividad tributaria su origen, apogeo y extravío (y los desafíos del presente)”. Documento de Trabajo No.23, Argentina.
<http://www.cefid-ar.org.ar/documentos/DTN23.pdf>
- 13) García, Fernández, Francisco; López, Arévalo, Jorge “La crisis estructural de la economía cubana desde la perspectiva regulacionista. Implicaciones de política económica”, Cuba. Año 2011. <http://www.usc.es/congresos/xiirem/pdf/29.pdf>
- 14) Gómez, Sabaini, Juan C. (2009). “La Economía Política de la Política Tributaria en América Latina”, Argentina.
http://www.cepal.cl/ilpes/noticias/paginas/4/35064/gomez_sabaini_Informe_Preliminar_ver_20_enero.pdf
- 15) Ley 113 del Sistema Tributario Cubano (2012), Cuba.
<http://www.mfp.cu/legislaciones/2012/L-113-2012.pdf>

- 16) López Carbajo, Juan Manuel (2005). “Situación actual y tendencias de futuro del IRPF en los países de la OCDE y de la UE: ¿Está el IRPF en una encrucijada?”, Principios No.3/2005, España. <https://n-1.cc/file/download/683706>
- 17) Monreal, Pedro (1999). “Las remesas familiares en la economía cubana”, Cuba. arch1.cubaencuentro.com/pdfs/14/14pm49.pdf
- 18) Neumark, Fritz (1994). *Principios de la Imposición*, editorial Ministerio de Hacienda. Centro de Publicaciones, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, España.
- 19) Pita, Claudino (2008). “Equidad y tributación. El rol de la tributación directa en América Latina”, Panamá. http://webdms.ciat.org/action.php?kt_path_info=ktcore.actions.document.view&fDocumentId=4082.
- 20) Resolución No.32/2011. Gaceta Oficial No.029 Extraordinaria de 7 de septiembre de 2011. <http://www.gacetaoficial.cu>
- 21) Resolución No.21/2013. Gaceta Oficial No.003 Extraordinaria de 29 de enero de 2013. http://www.gacetaoficial.cu/pdf/GO_X_003_2013.rar
- 22) S. Rosen, Harvey (2008). *Hacienda Pública*, editorial Mc Graw- Hill, 7ª edición, España.
- 23) Sánchez , Egozcue, Jorge Mario; Triana, Cordoví, Juan (2008), “Un panorama actual de la Economía Cubana, las transformaciones en curso y sus retos perspectivas”, Real Instituto Elcano, No.31/2008, Cuba. http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Imprimir?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/DT31-2008
- 24) Suero, Luis Francisco (2003). “Administración Financiera del Estado Cubano”, Capítulo IV Sistema Tributario, Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros (CECOFIS), Cuba.
- 25) Suero, Luis Francisco (2004). “Análisis y Propuesta de Perfeccionamiento del Sistema Tributario Cubano”. Tesis de Maestría Internacional en Hacienda Pública y Administración Tributaria, Cuba.

- 26) Tabloide_Debate_ Lineamientos. “Información sobre el resultado del Debate de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución”(2011), Cuba. http://www.ain.cu/2011/mayo/Tabloide_Debate_Lineamientos.pdf
- 27) Triana, Cordoví, Juan (2001). “La economía cubana en el año 2000”, Cuba Siglo XXI. Cuba. www.usc.es/congresos/xiirem/pdf/29.pdf
- 28) Triana, Cordoví, Juan (2011). “Cuba 2010-2011: del crecimiento posible al desarrollo necesario”, Cuba Siglo XXI, No. CVIII, Cuba. <http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/economia.htm>
- 29) Escalante Lara, Zulema B. (2013). “Trabajo por cuenta propia en Cuba: Importancia, límites y consecuencias”, Revista de Pensamiento Crítico Latinoamericano, ISSN: 2007–2309, Cuba. <http://www.pacarinadelsur.com/home/abordajes-y-contiendas/674-trabajo-por-cuenta-propia-en-cuba-importancia-limites-y-consecuencias>

8. Anexo 1

	DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES – PESOS CUP <small>(Antes de llenar el modelo ver instructivo)</small>										DJ – 07 – TCP	
	No. (de imprenta)											
1 Anual <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>	2 Individual <input type="checkbox"/> Unificada <input type="checkbox"/>	3 NIT									5 Rectificación DJ No. _____	
6 Nombre (s) y apellidos.												
7 Domicilio según Carné de Identidad	Calle o Avenida	Número	Apto.	Entrecalles								
Referencia		Reparto		Municipio				Provincia				
Zona Postal	Teléfono	Correo electrónico		Opera en su municipio 8 Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				9 Municipio donde opera				

SECCIÓN A	INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS DEDUCIBLES POR ACTIVIDAD	10 Actividades concepto			11 Período que se liquida		12 Ingresos obtenidos	13 Gastos deducibles de la actividad		Fila
		Código	Nombre	Desde	Hasta	Importe	%	Importe		
									2	
									3	
									4	
		Total								5

SECCIÓN B	DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	Concepto	14 Importe	Fila
		Ingresos totales para liquidación del Impuesto (viene de SECCIÓN A casilla 12 fila 5)		6
		(-) Mínimo Exento autorizado		7
		(-) Gastos totales deducibles por el ejercicio de la actividad (viene de SECCIÓN A casilla 13 fila 5)		8
		(-) Total de tributos pagados asociados a la actividad (viene de SECCIÓN F casilla 18 fila 31)		9
		(-) Pagos por contratos de arrendamiento vinculados a entidades estatales		10
		Base Imponible (filas 6 – 7 – 8 – 9 – 10) (pasa a SECCIÓN G filas de la casilla 20 distribuida por tramos si el importe es mayor que cero)		11

SECCIÓN C	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	Concepto	15 Importe	Fila
		Impuesto a pagar según escala progresiva (viene de SECCIÓN G casilla 21 fila 37)		12
		(-) Total de cuotas mensuales pagadas por el Titular a cuenta del impuesto en el período fiscal		13
		(-) Total de retenciones		14
		Impuesto a pagar (filas 12 – 13 – 14 si la diferencia es negativa se iguala a cero)		15

SECCIÓN D	DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA	Concepto	16 Importe	Fila
		Impuesto a pagar según Declaración Rectificada (viene de SECCIÓN C fila 15)		16
		(-) Pago del impuesto realizado en la Declaración anterior		17
		Diferencia Impuesto a Pagar en Declaración Rectificada (si filas 16 – 17 es positiva)		18
		Diferencia a devolver por declaración rectificada (si fila 17 es mayor que fila 16)		19

SECCIÓN E	TOTAL A PAGAR	Concepto	17 Importe	Fila
		IMPUESTO A PAGAR (viene de filas 15 ó 18 según corresponda: son excluyentes)		20
		(-) Bonificaciones (se aplican los % autorizados al importe de la fila 20)		21
		(+) Recargo por mora (se aplica al importe de fila 20, si se paga fuera de fecha, si se paga en fecha = 0)		22
		TOTAL A PAGAR (filas 20 – 21 + 22)		23

Impuesto sobre Ingresos Personales	Código del tributo:	0	5	3	0	2	2	2	Código para uso del banco 189 - 03
------------------------------------	---------------------	---	---	---	---	---	---	---	---------------------------------------

SECCIÓN F	TOTAL DE TRIBUTOS PAGADOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD	Nombre del tributo	18 Importe total pagado	Fila
		Impuesto sobre las Ventas		24
		Impuesto sobre los Servicios (incluye servicios arrendamiento de viviendas, habitaciones y/o espacios)		25
		Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo		26
		Impuesto sobre Documentos		27
Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial (ver instructivo)		28		

	Contribución a la Seguridad Social	29
	Otros (especificar)	30
	Total de tributos pagados	31

SECCIÓN G DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ESCALA PROGRESIVA APLICADA A LA BASE IMPONIBLE	Escala progresiva ingresos personales – TCP PESOS – CUP							
	Ingresos Netos Anuales		20	Base Imponible	Tipo impositivo %	21	Importe	Fila
	Exceso de	19	Hasta					
	0		10,000		15			32
	10,000		20,000		20			33
	20,000		30,000		30			34
	30,000		50,000		40			35
	50,000				50			36
TOTAL							37	

SECCIÓN H TRABAJADORES CONTRATADOS	Datos de los trabajadores contratados											Fila
	22 Código actividad del titular	23 Nombres y apellidos	24 Período		25 Municipio de residencia	26 NIT	27 Importe cuotas pagadas por el trabajador contratado					
			Desde	Hasta								
												38
												39
												40
												41
												42
												43
												44
												45
												46
												47
TOTAL											48	

OBSERVACIONES:

DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE			
Día	Mes	Año	Firma del Contribuyente

PARA USO DE LA OFICINA				PARA USO DEL BANCO			
OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE:							
Nombre (s) y apellidos funcionario ONAT		Cargo	Fecha	Firma			